

R.^a Carta Executoria,
granted a pedim.^o de Juan,
Sol Queypo Vec.^o del Lu-
gar y Parroquia de Berduc.

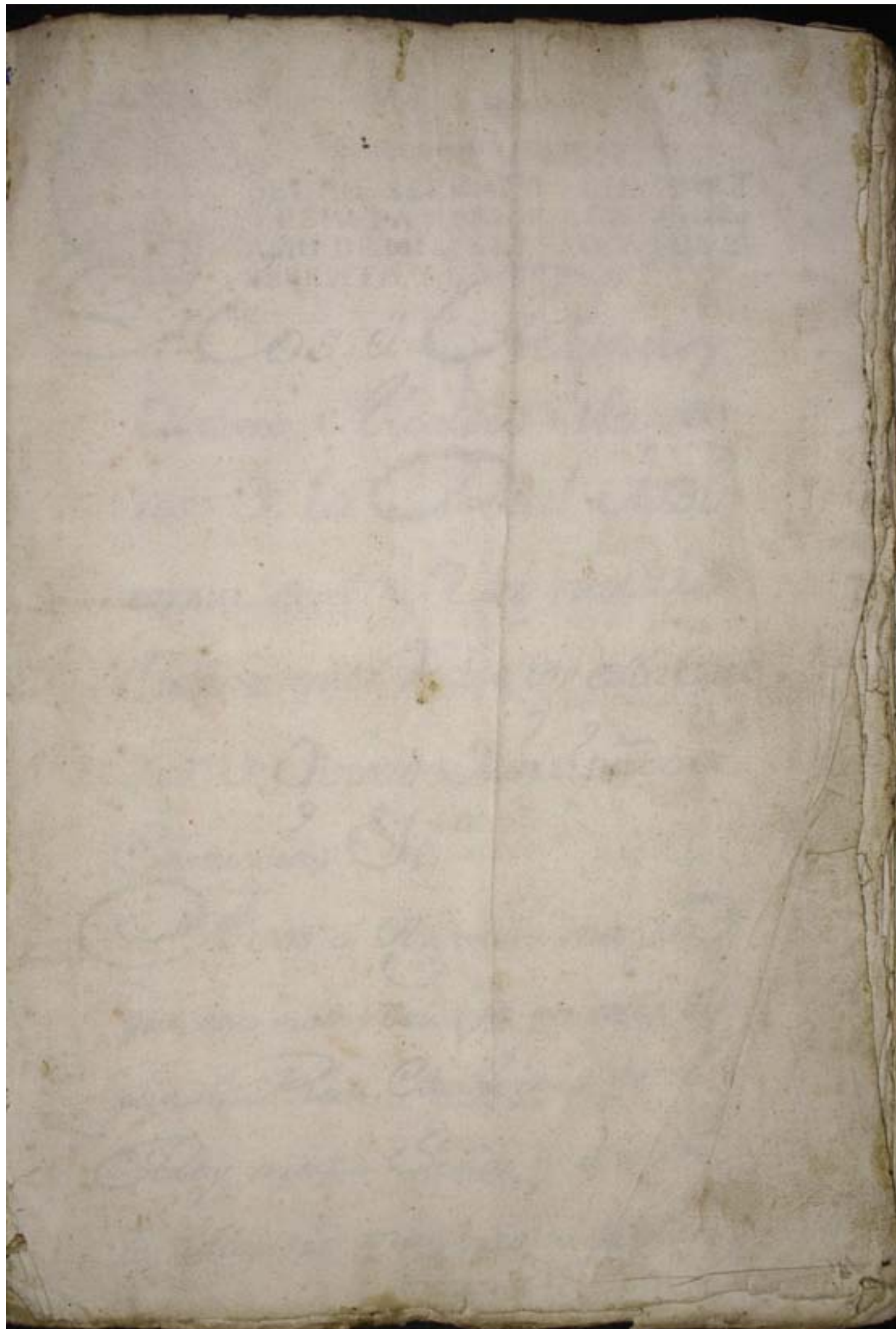
Sobre el Vinc.^o q.^e Fund.ⁿ Alonso
Queypo y Theresia Gonzalez
en el Año de 1569.

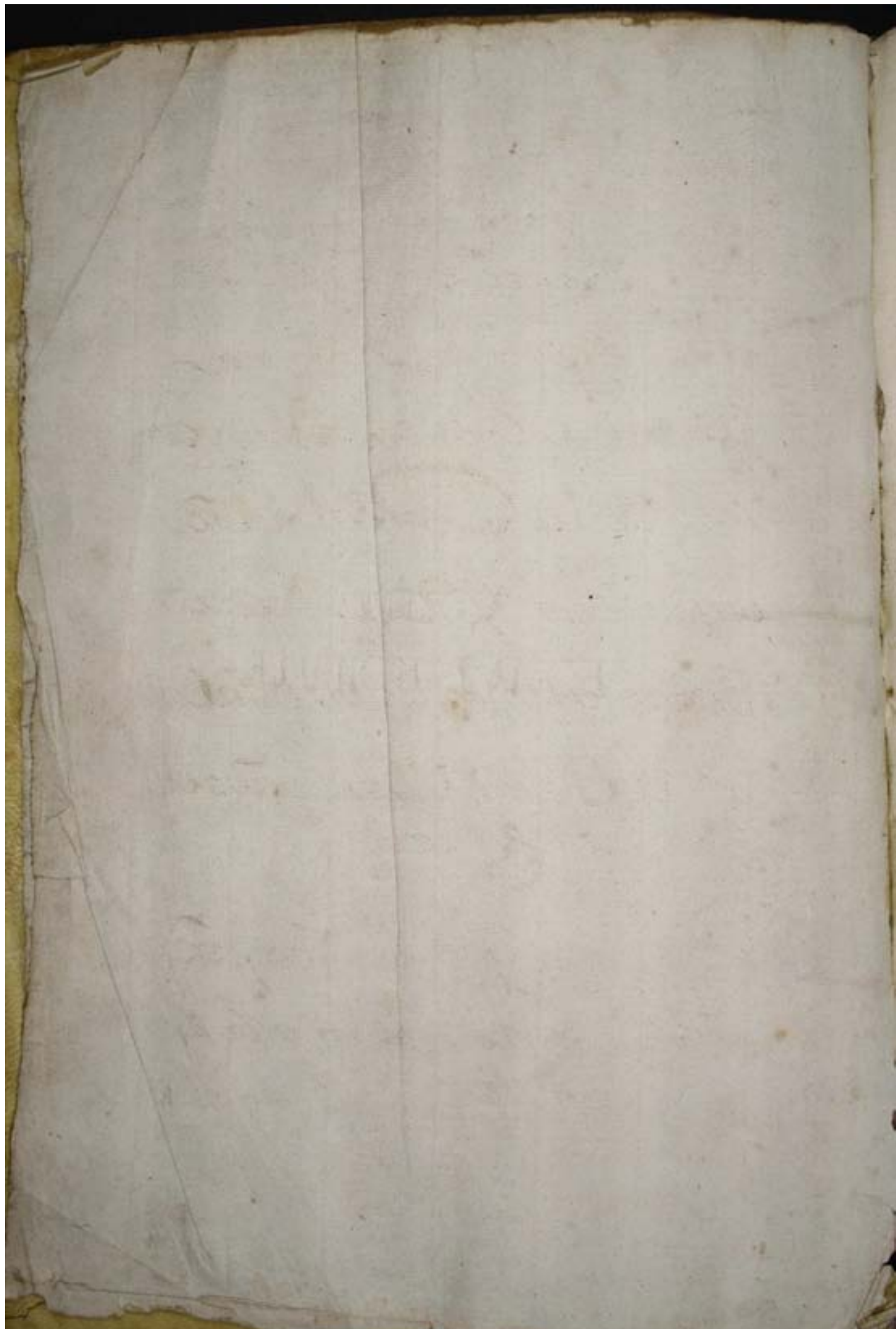
En el Conz de

1569

1760
11/8









1
Ciento y treinta y seis maravedís

SELLO SECUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y OCHO.

Los el Regente y
Oydores Alcaldes Mayores
de la Real Audiencia
de el Rey nuestro
Señor que reside en esta Ciudad
de Oviedo, Principado de
Asturias. &c.

A vos el Alguacil mayor
que con nos residís en esta dicha
Real Audiencia de el
Rey nuestro Señor, y a todos
los Alcaldes mayores, y ordinarios

2
uos, Alcajiles Mexicanos, y
otros qualesquiera Jueces, y
Justicias de S. M. que agora so
is, y en adelante fuereis assi
de el Compo de Allande como de
todos los demas de este Principa
do ante quierres esta nuestra Can
ta Real Executoria, o su traslado
sacado con autoridad de qualquie
ra de vos, signada de Escribano
publico, y en manera que haga
fee fuere presentado, y de su con
tenido pedido entero Cumplimi
ento de Justicia, cada una en su
estros respectivos Lugares, y Ju
risdicciones Salud, y Gracia Sabed

que ante ^{nos}, y en esta dicha ²
Real Audiencia Pleyto, pasó
y se litigó entre D. Juan Sol Que-
po Verma & la Parroquia de
Berdunedo Comeso & Allande
Francisco Antonio Suarez, su Pro-
curador de la una Parte, D.
Fernando Balledor Verma & la Pa-
roquia de San Martin del Ba-
lledor de el referido Comeso, Bicen-
te Solis Baldes, su Procurador
Joseph Fernandez, Joseph Cuerdo
Don Miguel Fria & la misma
ciudad los que para dicho Pleyto
han sido citados, y emplazados en
su Asencia, y Obeldia & la otra

≡

Sobre Restitucion de bienes, y otras
cosas en dicho Pleyto contenidas
el qual tubo principio en los veinte y
siete de Abril de mil Setecientas sesen-
ta y dos ante dichos Señores por ma-
Peti^{on} y Demanda cuyo thenor es
como se sigue: Francisco Antonio
Suarez en nombre de Juan Sol
Queipo Vec.^{no} del lugar y Parroq.
de Berduredo Com.^o de Allande y en
virtud de su Poder especial q.^o carepto, y
presento, y juro ante V. Señalme
por forma de dño. parecero y digo que
Alonso Queipo de Berduredo, y Theresa Gon-
zalez su mujer Vec.^{os} que fueron de
dicho Lugar, y Parroquia por su

Peti^{on} de
Demanda

Testamento, y ultima disposici ³
on que hizieron & un acuerdo, y
uso & en Contexto en los diez
de Mayo del año pasado & mil quin
ientos y sesenta y nueve a testi
monio & Albano & Mesa Escriba
no fundaron vinculo, y mayorazgo
con el grabamen & seis missas &
aniversario perpetuo que se hubie
sen & decir en la Iglesia & dicha
Parrquia, y Dias que para ello se
ñalaron destinando, y consignar
do para dicha fundacion todas las
Heredades, Prados, Pastos, tierras
brabas, y maderas que tenian y pose
ian en el dicho Lugar, y Parrquia de
Benduredo, como tambien la Casa

en que a la d^{ca} s^{ra}on vibian con el
Auto delante de ella, y el oxio a
la parte de abaxo: una Casa pagina
junto a la Heixa, y otros vienes
que constan, y se expresan en dicha
Escritura de Testamento, cuya Copia
signada, y comprobada en authenti
ca forma con la debida Solemnidad pre
sento y juro y para la subresion en
dicho Vmulo, y Mayorazgo llama
ron en primero lugar a sus dos hyos
Tomaz, y Fernand^o Queypo para que
subrediesen en los mencionados vie
nes, y los partiesen, y dibidiesen por
mitad con la misma Proxata y par
te de Cargas del dicho Aniversario, y
Vmulo constituyendolos Principio, y

Cábera de Lirrea, y que de ellos 4
fuese discurrendo a sus Respecti-
vos Hijos, y descendientes con fa-
cultad de que el Poseedor eligie-
se, y nombrase entre los suyos, y no
lo haciendo, se subrediese por el orden
Regular de las Primogenituras, pre-
firiendo siempre el varon a la hem-
bra, y el mayor al menor, y en caso
de faltar la subresion de alguno de
dichos Gomez, o Fernand Gueypo
y sus lineas, las substituyó Recipro-
camente la una a la otra, y la otra
a la otra para que todos los dichos
Viemes los llebase y gozase con la mis-
ma Calidad de Vinculados inheren-
tiales, e inpartibles el Subresor en
aquella linea que durase y durare

riese, como todo se acredita de la Es-
critura que llevo presentada
y en su observancia los dichos To-
mez, y Fernando Queypo, prime-
ros llamados a dicho Virreinato en el
año pasado de mil quinientos, y
ochenta y uno hicieron Partici-
on, y Division de los dichos vienes
por mitad quedando Porcedor, y
Dueño de la una el dicho Gomez Quei-
po, y de la otra el expresado Fernan-
do Queypo su hermano, con su mitad
de Carga, y limosna de dicho aniversa-
rio de missas que en el año de
mil quinientos y noventa y tres se
apexon, y deslindearon, anotandolo
en la tabla de aniversarios y libros de
aquella Iglesia, reconociendolos sobre

5
sibamente los poseedores que
fueron de la mar y otra linea
aguardo, y poseyendo los dichos
viernes en la Classe y Calidad de
vinulados hasta que habiendose
llevado sin subresion Pedro Tex
nander Balleador, terrero Nieto de
los dichos Alonso Gueipo y Theresa
Gomalez fundadores por la linea, y
descendencia del dicho Gomrez Guey
po, los pasaron a partir y dividieron
de hecho, y contra derecho contravinien
do a dicha fundacion Maria Tex
nander viuda del dicho Pedro Tex
nander Valledor, y Don Fernando Gon
zalez Valledor, y al presente los llevan
y detentan los otros y otros de

Manuela Lopez, Hija en Segundo
Matrimonio de la Viuda de dicho
ultimo Poscedor, y D.ⁿ Joseph y Don
Fernando Valledor, Padre, e Hijo.
Vecinos de la Parroquia de San Juan
de los Rios en dicho Convento de
Allande, y los Herederos de dicha Viuda
de loson de dicho Lugar y Parroquia
de Berduredo, y otras Personas, cuyos
nombres, apellidos, y Veridades diré por
expreso segun viniere en el empla-
zamiento que de esta Demanda se li-
bre à mi Parte, y siendo esto assi
tambien lo es que en Conformidad de
lo dispuesto, y ordenado en la prenotada
Escritura de Fundacion y Capitulo
Substitucion de la una à la otra linea

6
que contiene habiendo faltado la
vela del dicho Gomez Queipo por
muerte del dicho Pedro Fernan
dez Valledor, hizo transito a la del
dicho Fernando Queipo, a la que es
legitimo descendiente, y subroga mi
parte en el orden de dicha primoge
nitura Regular por ser como es hijo
legitimo, y primogenito de Diego Sol
Queipo, y Maria Sanchez su primera
muger, y el dicho Diego Sol Queipo lo
fue de Juan Sol de la Mesa, y Maria
Queipo su muger, y esta de Juan Quei
po, e Ynes Suarez, e quienes aunque
quedo tambien por hijo, y subroga
en dicho vinculo Pedro Queipo, murió
sin subroga, y hizo transito la de el
a la expresada Maria Queipo Abue

la de mi Parte, y el dicho Juan
Queipo fue hijo legitimo, y primo
genito de Pedro Queipo, y de D.^a Fe-
rera Fernandez de Mixamda, y el
dicho Pedro Queipo lo fue del Ten-
nando Queipo primero llamado, y Ca-
bera de esta linea, por manera que el
dicho Juan Sol mi Parte es legitimo
Subresor en uno, y otro vinculo, y co-
mo tal se halla gozando, y poseyendo
los vienes que en su mitad cupieron
al dicho Fernando Queipo su Gra-
to Abuelo, y los goza y posee como tales
vinculados e impantibles, cumpliendo
en dicha Parroquia de Berduredo
con su mitad contingente de dichos
aniversarios, y por lo mismo en con-
formidad de otra fundacion se le tiene

7

fixio la Posesion Cibil, y natural
de la otra mitad de dichos bienes
por el ministerio de la Ley, y no
ignoxarndo esto los arriba nomi-
nados D.ⁿ Joseph, y D.ⁿ Fermādo, Va-
lledos, y mas consortes los estan lle-
bando, y detentando sin titulo, Causa
ni Varon que para ello tengan, y
aunque mi Parte los ha recombenido
varias vezes para que se los desasen
libres, y restituyesen, no lo han que-
rido, ni quieren hacer sin contien-
da de Juicio lo que se debe engrabear
de Juicio de mi Parte, a que no es bien
se de lugar: Por tanto a V.S. pido, y su-
plico que declarando en caso necesario
a mi Parte por subresor en el prenota

do Vínculo, y sus vienes por su
auto ó Sentencia, que ental casu
gan haya se sinta & condenar, y
condene á los dichos D.ⁿ Joseph y D.ⁿ
Fernando Ballezo, y consortes á
que los den libres, y restituyan
á mi Parte con los frutos, y rentas
que han rentado y podido rentar
desde la muerte del dicho Pedro
Fernandez Valledo ultimo posee
dor, hasta la Real, y efectibame
ntacion, y Entrega haciendo á favor
á mi Parte los mas pronuniam
entos que combengan sobre que don
por Capreso el Pedimento, y Deman
da que mas útil, y necesario sea y de
Justicia que pido, y que con su inter

8
non se libre Real Provisión
de Enplazamiento, protesto co-
tas, y furo lo necesario N^a Dator
Armiñan: Suarez: Cuyos instru-
mentos que espresa dicha Peti-
on de Demanda son los del Tenor

Poder / Siguiente: Sepase como Yo Juan Sol
Queipo Vecino que soi de este lu-
gar de Berduredo, y Escribano publi-
co de Numero, y Ayuntamiento
de este Conesjo de Allande en el Prin-
cipado de Asturias, Obispado de Obie-
do, otorgo que doi todo mi Poder cum-
plido particular, y especialmente a
Don Francisco Antonio Suarez Pro-
curador de Numero de la Ch. Audi-
encia de este Principado para que

en mi nombre y representando
mi propia Persona y derecho pue
da parecer y poner la Demanda
ante sus Señorías los Señores Regen
te y Oidores de la Real Audiencia
de Oviedo, y demas Justicias assi eclesi
asticas como Seculares que con derecho
puedan y deban conocer en asunto
a los vienes de Vinculo, y Aniversario
que quedaron por fin y muerte de
Pedro Fernandez Valledor difunto ve
rimo que fue de dicho Lugar de Berdu
edo por haver pasado a mejor vida
sin hijos, por cuya Causa y segun
resulta de la fundacion que en su Ta
zon hicieron Alonso Queipo, y Thene
sa Gomalez mis Quintos Abuelos

en el Año pasado de mil quinientos 9
sesenta y nueve, y testimonio de
Alvaro de Mesa, Escribano con la can-
ga, y Pension de missas annales
prohibicion de enagenacion con la
manueros regulares, y la Capre-
sa de que si llegase el Caso de defecto
de subresion entre Gomez Queipo de
quien dexibo dicho Pedro Fernandez
Balleador, y Fernando Queipo mi qu-
anto Abuelo, recayese en el oyo, y por
lo mismo, y sea Porheador actual de la
mitad de dicho vinculo por derecho, y
representacion primogenito de Diego
Sol Queipo, y este lo fue de Maria Quei-
po, mi Abuela, y Juan Sol su marido

y la dicha de Juan Queipo, y este de
Pedro Queipo que lo fue del expresado
do Ferrnando Queipo primer llama
do a la mitad del vínculo del queso
Poreador, y existieren sus efectos, y
Viernes sobre que se han fundado di
chos Vínculo en este dicho Lugar de
Vendurero, y sus terminos, como son
los pertenecientes al de dicho Ferrnando Que
ipo, la Casa en que el vivio, la Puerta
de debajo de ella, las heredades que se nom
bran de la madera y Páño de la Veiga
el Prado del Poron, mas el que dicen
de Lambad, la mitad de la Casa y Hu
erta de las Cabañas, y otros Compreñ
didos en el expresado Lugar y ter
minos, los que me estan detentando

10
sin Causa legitima que para
ello tengan Joseph Fernandez, Jo-
sepha Maria, Sol mis Combesinos,
Joseph, y Fernando Valledor veri-
nos del lugar de San Martin del
Valledor tambien de este Consejo en
Tarazon de lo qual, y para efecto de que
se me declare por subrepta en el preno-
tado vinculo, y sus vienes con satisfac-
cion de que los predichos me restitu-
yan los frutos, y rentas que hayaran
podido producir desde la muerte de
dicho Pedro Fernandez Valledor co-
ta la Real, y efectiba de dichos vie-
nes avinculados en esta atencion pre-
sente pedimentos, Fundacion, exequi-
tas, apeos, Dibisiones testimonios de

01
tgos en prueba, y fuera de ella
haga Reclamaciones, Consentimientos
y parraxiones mientos conclusiones
tachas, y lo demas que combenga, so
luite Compulsas, Reales Provisión.
Censuras, y otros Despachos, y que
estos se derijan con qualesquiera
Personas de Estado, y Dignidad que
sean, oyga autos, y sentencias inter
locutorias, y definitivas, conienta
las favorables, y de las en Contradice
le y suplique, y siga en todas instan
cias, y Tribunales hasta entanto que
tenga debido Curso lo referido, que el
poder que tengo, esre mismo doi, y
otorgo a dicho Procurador con libre
franquia y general Administracion

11
Relebarion, y obligacion de mi
Persona, y Vines muebles, Tayres
derechos, y acciones presentes, y
futuros de haber, por firme todo lo
que en su virtud se hiziere y obra
re, y facultad de que lo pueda jurar
y substituir en quien, y las veres que
le pareciere rebocar substitutos con
Causa o sin ella, que a todos relebo
en forma assi lo otorgo, por mi, y an
te mi siendo testigos Patricio Lora
no, Vecino del Lugar de Castello, Pe
dro Parria Vecino del Lugar de la
Puente nueva, ambos de este Comengo
y Juan Sol, menor en dias que lo
es de este referido de Berduredo

donde lo otorgo, y firmo como acos-
tumbro a diez y ocho Dias del mes
de abril de mil setezientos sesen-
ta y dos años de que doi fe: Por
mi y ante mi Juan Sol Queipo: Es
copia a la Letra de la Escritura de
Poder original que queda colocada en
los instrumentos que como tal escriba
no pasan a mi testimonio en este
presente Año de la fecha con el qual
conuerda a que me remito, y en fe de
ello lo signo, y firmo como acostum-
bro en dicho Lugar de Berduredo de
mi Veridad dia, mes, y Año de su
otorgamiento: En testimonio de ver-
dad: Juan Sol Queipo: In Dei nomi

12
ne Sepan quantos esta Carta es
mandas e testamento vieren como
nos Alonso Queipo de Berduredo
e Theresa Gomalez su muger con li
cencia y autoridad, y consentimien
to expreso que yo la dicha Theresa
Gomalez pido e demando a vos el dho
Alonso Queipo mi Maxido, e yo el
dicho Alonso Queipo estando presen
te conosco, y otorgo por esta presente
Carta que doi e concedo la dicha li
cencia a vos la dicha Theresa Gon
zalez mi muger, e yo la dicha There
sa Gomalez conosco e otorgo que Nabo
de vos el dicho mi maxido la dicha licen
cia, y de ella usando otorgamos, e conoze
mos por esta presente Carta que estan

do en nuestro sano Seso, Juizio y
 entendimiento natural tal qual
 Dios nuestro Señor Jesuchristo fue
 servido & nos oax, y temiéndonos
 & recelándonos de la muerte que es
 cosa natural & que ninguna Cria-
 tura viviente en este Mundo pudo os-
 curax, creyendo como fiel & Catholica-
 mente creemos el Misterio de la San-
 tissima Trinidad, Padre, & Hijo, y
 Espiritu Santo tres Personas & una
 esencia divina, y todo aquello que cree
 & tiene la Santa Madre Iglesia de Ro-
 ma, de baxo & curax, fee, & Creencia, protes-
 tamos & vivimos & morimos, & si lo que Dios
 no quiera en el articulo de nuestras mu-
 erdes, o en otro qualquiera tiempo con-
 tra esto que aqui referimos, & Confesamos.

2
por persuasión del Demonio es por 13

Dolemos brede oia cosa hiciesemos
o difexemos, o mostrariemos deude
agora lo Rbotamos, es con esta imbor
zion de Alma otorgamos e conoremos

por esta presente Carta que para ser
birio de Dios nuestro Señor es con su

gracia haremos e otorgamos estan
esta manda e testamento en la for

ma, y manera siguiente: Primera

mente mandamos nuestras animas
a nuestro Señor Jesu Christo que con

oio, e redimio por su Santa e preciosa

Sangre, y Rogamos, e suplicamos a

nuestra Señora la Gloriosa Virgen

Santa Maria su bendita Madre sea

Rogadora por nos á su Hijo vendi
 to quiera llevar nuestras animas con
 sus Santos á la Gloria Amen: Item
 mandamos que quando la Voluntad
 de nuestro Señor fuere de llevar nu
 estros Animas Carnes pecadoras sean
 Sepultadas en la Iglesia de Santa Maria
 de Berduredo donde somos feligreses
 Ytem mandamos al Clerigo ó Clerigos
 ó Frayles de missa que nos tubieren
 por la mano, y absolviere nuestras Ani
 mas quando salieren de las Carnes ca
 da uno de nos le mandamos dize Psea
 les, y si fueren mas que un Clerigo los
 repartan entre si por iguales partes: Ytem
 mandamos á la dumbre del Santissi
 mo Sacramento de la Iglesia de Berdu
 redo cada uno de nos tres Reales por que

los Compadres salgan con sus Caxas 14
enmendados buscar nuestros Cuerpos
e los vayan acompañando hasta la
dicha Iglesia: Ytem mandamos a San
Lazaro e Llen e la Pila un Rcello por
ambos e dos por que los Pobres Tuezquen
a Dios por nos: Ytem mandamos a di
ejmos afroados que den por cada uno
e nos una Hemina e Pan Tente
no: Ytem mandamos a San Francisco
e Fines cada uno e nos dos Caña
dos e Vino el año que cada uno e nos
fallexiere, y a las demas mandas aco
turnbradas cada uno e nos a cada
una circo más: Ytem mandamos que
el dia e nuestro Entierro e cada uno
digan por cada uno e nos cinquenta
missas cantadas, e Rezadas, e nose

41 podiendo decir aquel día las digan
los otros tres días luego siguientes e den
de limosna el primero Día a tres Rea
les, e den de Comen e de beber a los Cleri
gos e Pobres, e Personas que se hallaren
en nuestro entiero por que rueguen a
Dios por nuestras Animas: Item man
damos digan por nuestras Animas den
tro a la d^a Iglesia de Santa Maria e Ben
duredo otras quarenta Missas por ca
da uno de nos e salgan con agua bendi
ta sobre nuestra Sepultura e con un Ro
ponso, e los diga el Capellan, e el causa
dor, y los Clerigos que pareciere a nue
stros Testamentarios e Cumplidores
Item mandamos digan por nuestras
animas por cada uno de nos en la

Iglesia de San Francisco de Jimenez 15

Veinte misas cada uno de nos e den
limosna a los Frayres e cera para
las deax. Ytem mandamos digan en
la Iglesia de Santa Maria de Lago por
el Alma de Diego Lopez de Lago e
su muger por Cargo que de ellos tore
mos otras como misas las quales man
damos salgan e las quaxenta que
cada uno de nos manda dexar en dex
duredo: Ytem si alguno de nos fuere
despues de la hebra de este nuestro tes
tamento en Promexia a Santhiago
mandamos que una Persona haya
la dicha Promexia a nuestra Costa, e
diga una Misa al glorioso Apostol San
thiago Rueque a Dios por nos: Ytem

124 mandamos cada uno de nos al otro
el Pan y Vino, y el seco que tubiere
mos al tiempo del fallecimiento del
primero lo llebe el que quedare bivo
con que ponga el Costo que de Pan
y Bino se hiziere en el entierro del
que primero de nos falleriere: Ytem
mandamos a Maria nuestra Nieta
hija de Fernan Garcia Bexduredo, e
a Catharina nuestra hija quimemul
maxabed. e una Camra de Oropa, y a
ella bien vestida para ayuda a su casa
miento e por Servicio que nos ha hecho
e por Cargo que a ella tenemos e por
que rueguen a Dios por nuestras An
mas: Ytem mandamos que las misas

que mandamos decir las digan por 16
nuestras Animas lo mas presto q
pudieren e a lo menos dentro de seis
Meses despues de nuestro fallecimiento
Y tem mandamos al Clerigo Capellan o
Encusador que fuere de dicha Iglesia de
Benduredo, por que ruegue a Dios por Nos
todas los Domingos e fiestas de un Año
salga con agua bendita e con un Responso
sobre nuestras Sepulturas, demas y altern
de los Responso que nuestros herede
ros mandaren decir por su Devozion
por nuestras Animas quatro Reales
Y tem mandamos queremos, y es nues
tra Voluntad que se diga en cada un año
por nuestras Animas e por cada
uno de Nos tres Misas de aniversario

En cada un año para siempre, años
 e las digan en esta manera, las tres
 e ellas por el día e Santa Cathalina
 e cada un año, e las otras tres por el
 día e Sancta Maria e Marco las qua
 les quexemos, y es nuestra voluntad
 nos diga las tres que se han e decir el
 día e Santa Cathalina, Ferrnando fuei
 po nuestro Hijo, e las otras tres las diga
 en cada un año por el dicho día e San
 ta Maria e Marco, Gomes fuei po
 nuestro Hijo, e dejamos hipotecados
 e vinculados unidos, y divididos al ca
 ramiento e estos dos anibersarios que
 así mandamos decir en cada un año
 todas las Heredades e Prados e pas
 tos, Heredades brabas, e mansas que

que nos pertenecieren en el lugar de 17
Berduedo, e sus terminos, e quere
mos, y es nuestra voluntad que al sa
reamiento de ellas llebe el dho Fernan
do Queipo nuestro hijo la mitad de todas
las d^{as} Heredades e Prados e pastos e van
ganizas, e Terruños con mas toda la
casa en que nos al presente vivimos
e con el Cubo que esta delante de ella, y
el Horrio que esta debajo de la dicha
casa en que vivimos, con mas una casa
pagura e que esta junto a la Erva, y que
el dicho Gomez Queipo llebe el otra mi
dad de las dichas Heredades e Terru
ños, e que no le sea pedido quenta
alguna por ninguna cosa que nos le
hiziesemos para ayuda de hacer la

71 Casa en que vive, por que confessa
mos haberala hecho a costa de sus vie
res, e sin Daño de los nuestros contal
condición les mandamos lo susodicho
que nos digan las dichas misas segun
les estan repartidas, e que no puedan
Vender, ni enagenar trocar, ni Cambiar
los dichos Viemes ninguna Parte de ellos
sino que siempre anden en una Cabe
za de las de los dichos nuestros Hijos
con el dicho Cargo e pensión, y si los que
Dios no quiera algunos de nuestros Hi
jos falleriere sin Hijo o Hija legitima
queden los dichos Viemes que les anti
mandamos en el otro, e el otro en el otro
sin se poder partir ninguna de estas
antibersarias ni de los Viemes de las

entre Alexederos sino que los vienes 48
que de/amos al dicho Texarrado Quei
po arden en una Cabera que sea un
Hijo suyo Barxon el que el nombra
re el dia de su salido e no lo nombrando
que sea el primero, y a falta de Hijo
en Hija legitima e de la misma mane
ra, e con el dicho Cargo arden siempre
los vienes que con la dicha Pension
mandamos a Gomez Queipo nuestro
Hijo, y en caso que de derecho estamand
da que assi haremos a los dichos nues
tros Hijos no haya lugar, queremos
y es nuestra voluntad que les sean da
dos, y ellos sean entregados en el tercio
y quinto de todas nuestros vienes que
tenemos e tubiesemos el dia de nuestro

Salido el qual dicho tercio y quinto
 con mas la legitima que les cupiere.
 les sea pago por los dichos vienes que
 les assi mandamos con la dicha Pensi
 on, y con que ellos paguen las otras man
 das pias, y graciosas que mandamos
 siendoles de/ado el dicho tercio, y quinto
 las quales dichas Casas, y orrio que an
 si mandamos al dicho Fernando Qui
 po nuestro hijo que xamos y es nue
 tra voluntad subreca en ellas segun
 y a la manera que estubieren el dia
 a nuestro Salido; e queriendo nue
 tras Hijas heredar, y entrar en nue
 tros vienes que firmaren despues de
 nuestro testamento cumplido manda
 mos traygan a monton y Partida

Amor

19
lo que les fue mandado con todo lo de
mas que de nuestros vienes han
Recebido, e cumplido e pagado este nu
estro testamento de/amos por nuestros
cumplidores Albareas, y testamentari
os para que cumplan este dicho nue
stro testamento el que primero de nos
falleriere al que de nos quedare bido
y a los dichos Ferrnando e Gomez Qui
po nuestros hijos a los quales damos lo
dex cumplido para que entren tomen
tanta parte de nuestros vienes quan
ta para cumplir este nuestro testamen
to menester fuere e los dichos vienes
los vendan, e Rematen en Almoneda
publica e como a ellos pareziere e de
su talor cumplan, y hagan pago to

91 Lo contenido en este nuestro dicho
testamento e las mandatas pias e quasis
sas en el declaradas, e cumplido e pa
gado este dicho nuestro testamento en
lo demas remaniente de nuestras vienes
dejamos por nuestros legitimas herederos
a los dichos Gomer Queipo, y Fernand
Queipo e Oxcaca Muniz, muger de Fer
nando Juarez e Cathalina e Maria Men
dez, e Theresa Gomales nuestros hijos legi
timos, los quales queremos, y es nuestra
Voluntad que lleben todos los demas nues
tros vienes por iguales partes tanto el uno
como el otro con la Bendicion de Dios Nues
tra excepto los dichos e las dichas anibex
sarias que mandamos a los dichos nues
tros hijos, y encargamos a nuestras Hi

las por nuestra ~~reducción~~ ^{reducción} ~~de la~~ ^{de la} ~~reducción~~ ^{reducción} 20
por bueno, e rebocamos anulamos e
damos por ninguno e de ningun valor
y efecto otro qualquiera testamento e
testamentos, e Codicilos que antes de este
haxamos fecho, y este que al presente
haremos quexemos que valga por nu
estro testamento e por nuestro Cobdeci
lio ultima y postrema voluntad qu
al de derecho mejor lugar haya en o
tro alguno en testimonio de lo qual pre
sente Carta de testamento e dos an
bas de un thenor para cada una de las di
chas Partes, la ouya en la manera que
es dicho ante el presente Escribano e
testigos de iuso Escriitos, en cuyo registro
por que no Sabemos fixmar Rogamos

02. *Albano Diaz de Ron, Clerigo*
Y Gonzalo de Ron firmen por nos
sus nombres, que fue hecho e otorgado
en el dicho lugar de Benduredo, jurisdic
cion del Conje/lo de Allande a diez dias
del mes de Mayo del año del Señor de
mil e quinientos e sesenta y nueve años
siendo a ello presentes por testigos los d
chos Albano Diaz de Ron Clerigo ve
zino del Conje/lo de Grandas que firmo
a ruego de los dichos otorgantes, y el dicho
Gonzalo de Ron que ansi mesmo a
su ruego firmo e Pedro del Castillo, e
Pedro de Parleyro e Juan de Riba
das, e Alonso Membrer Vecinos del año
Conje/lo de Allande, a los quales dichos
otorgantes yo el dicho escribano d

21
fée que conuoco= Albano Diaz de Per-
domalo & Don: Pasó ante mi: Al-
bano de Mesa: Es copia del instrumen-
to que se expresa, y se halla en el Pro-
tocolo de Escrituras & que en el Año que
rita dio fée Albano & la Mesa Escriba
no Real, y se halla al folio ciento y
siete segun me fue esibido por D.ⁿ Mi-
guel Lorenzo Magadan yezino del lu-
gar y Párrquia & nuestra Señora
& la Tuensagrada Comesa & Buron
con la informajion & fidelidad y lega-
lidad hecha por muerte & dicho Escri-
bano & que se acredita serlo: Fue uno
y otro volví a recoger, y llevar a su
Poder dicho Don Miguel Lorenzo Ma-
gadan como Dueño del Archivo & Año

12
Escribano en el que existen sus no-
tas, y Papeles: y en fei de ello, y de que
conuerda con dicho original dai la pre-
sente que signo, y firmo de lo que acon-
tumbró yo Pedro Castelas Pasarin
Escribano de su Magestad, y Berino
en este Consejo de Burxon a veinte y qua-
tro Dias del Mes de Junio año de mil
Setecientos y sesenta de pedimento de
Santhiago Sol Queipo Verino que vive
sex del Consejo de Allandé en estas qua-
tro ofas, la primera, y esta del Sello segun-
do, y las de intermedio. Común por no se
haber hallado en el Deposito de este Con-
sejo mas competente sin perjuizio del
Real Habex de su Magestad (Dios le
guarde) atento dicho Sol hallarse a

22
apromptar los dexechos correspondi
entes a su Magestad, y dicho maga
dan lo firmo: Miguel Lorenzo Maga
dan: Entestimonio de verdad: Pedro
Castelao Pasarin: Los Escribanos de
su Magestad vezinos que somos de
los Conijos de Buxon, Probimias de lu
go Reyno de Galizia, Santalla de arcos
y Grandas de Salime en el Principa
do de Asturias que aqui signamos y
firmamos Certificamos, y damos fee
para que la haga y conste donde sea
necesario en como Pedro Castelao Pa
sarin, de quien se halla signada y fir
mada la Copia de Testamento susvinter
ta es tal Escribano de su Magestad
como se intitula fiel legal, y de toda con

2.
haria, y a todas las Copias & imita-
mentos Escrituras autos y mas pape-
les que ante el han pasado, y pasan
siempre se les ha dado oydá, entera
feé, y credito en juicio, y fuera del con-
de quiera que han sido, y son presenta-
dos, y el signo, y firma & arriba que
se halla a la Continuation & dicha Copia
& testamento que expresa su nombre
y apellido es propia del sobre dicha mui
similada y comparada a las & que
usa y acostumbra hazer en todos sus
escritos; y para que assi conste & Fe-
dimento de Santhiago Sol Queipo ve-
xino del Lugar de Berouedo Comj.
de Allande lo signamos, y firmamos

Según costumbre en el Lugar de
 Buenavista de dicho Conjejo de Bu
 ron a veinte y cinco dias del mes
 de Junio año de mil Setecientos y sesen
 ta: En testimonio de Verdad: Martin Oso
 rio Santisa: En testimonio de Verdad: Se
 bastian Ybáñez Llano y Saloes: Y
 por Decreto de veinte y siete de Abul
 del año pasado de mil Setecientos
 y sesenta y dos mandamos dar
 lado de que se libió Provision de empla
 zamiento la que se hizo saber a Don
 Joseph y Don Fernando, Joseph Fern
 nandez Maxia Josepha sol viuda
 de Joseph Cuervo, y a D.ⁿ Miguel Vía
 Florez Presbitero, este Residente en el
 Conjejo de Yrias, y los demas expresa

dos del de Allande: en cuyo Estado por
dicho Fernando Ballezo y en su nom-
bre Vicente Baldes Solis en virtud de
su Poder en los quince de Junio de dho
Año se presentó ante nos la Petición
Siguiete: Vicente Solis Baldes en
Petición nombre de Don Fernando Ballezo veci-
no del Lugar y Parroquia de San Martin
del Ballezo Com.º de Allande en virtud
de su Poder que acepto y juro, y presento
en el expediente y Demanda que se le
ha motu proprio por Juan Sol Fueipo ve-
cino de la Parroquia de Bendureado
en dicho Com.º. Escribano Numerario
del sobre dichos, digo v.s. se ha de sen-
tir declarar no deber mi Parte con es-
tar y mandar, que si la otra tubiese que

24
pedir lo haga contra Dⁿ Miguel Jo
zer Vria Presbitero con expresion
formal, y especifica de bienes, y antesu
fuer competente, y sobre que assise de
dare como articulo en que pido ante
nos, y debido pronuntiamiento, y a el
es de diferir y prorede, y prorede: Por que
la Demanda contraria se reduce a la
expresion de habeas fundado alonso fuei
po de Berduredo, y su muger Theresa
Gomalez anibensario por via de vin
culo de todas las Heredades Prado, Pa
tos, tierras bravas, y marrias que teni
an en el Lugar de Berduredo con otros
bienes a favor de Gomez, y Fernando fuei
po sus hijos, y que habiendo vacado
la Porcion de este en la linea de dicho

Gomez por haber faltado sin subre²
 on Pedro Fernandez Valledor tennero
 Nieto de dichos fundadores, le totaba a
 dicho Juan Sol la sulesion en dicha mi
 tad de aniversario concluyendo en pedira
 restitucion de ellos por no haber podido
 dividirlos, y partirlos Maria Fernandez
 Viuda de el referido Pedro, y D.ⁿ Fernan
 do Gomez Valledor como los dividieron
 y oy los llevaban mi parte, y su Padre
 y otras Personas que tendrian expre
 sas en el emplazamiento: Lo otro por que
 aunque este se enterrio, y diligencio con
 mi Parte, y su Padre tienen respondido
 el no llevar en propiedad en dicho lugar
 de Berduredo vienes algunos mas

que los de la Capellanía & que es actu
 al Capellan dicho Don Miguel Flores
 Vaia, y como Colonos no estan obliga
 dos a contestar y les basta hacer la
 expresion de serlo para que el Deman
 dante haya & entenderse con el Due
 ño, y aunque en las diligencias suena
 tambien practicada una con el referi
 do Don Miguel, en la que dice incumb
 be mi Parte y su Padre como Pater
 no aquel de la Capellanía la Defensa de
 los vienes, y concluye que siendo neces
 ario otorga el Poder que es menester
 a favor de mi Parte y su Padre para
 dicha Defensa esto no es bastante, pues
 ni les da facultad para demandar di
 go sustituir sin la que nada pueden

28
hacer, ni se obliga a estar, y pasar por
lo que se hiciese y practicase: lo otro
por que en estos terminos se hane intro-
pensable el que la Contraria ponga
Demanda en forma, y con espedifica
expresion a dicho Prestitero estiman-
do para ello el articulo que llebo intro-
duido: Por tanto a V. S. suplico se sirva
a di-erla a el entodo por ser conforme
a Justicia Costas, y para ello H. Docton
Koriega: Solis Valdes: De la que se
mando dar, y dio traslado a la Parte del
dicho Juan Sol Fuenpo por quien y su Pro-
curador en su nombre se respondio pre-
tendiendo el que nos habiamos a servir
desestimara el articulo en contrario intro-
duido en los dichos quince de Junio, y ha

biendo por contestado la Demanda
 por lo respectivo a dicho Don Fernando
 y por los demas en estrados, y recibida
 la Causa a prueba la Causa a prueba
 y haxen a su favor los demas pronuncia-
 mientos que combiniessen e que volvia
 dar traslado, y conclusa sobre el referi-
 do articulo por auto por nos proveído
 se dió que sin embargo e dicho articu-
 lo se recibia a prueba con termino de
 quinze dias comunes Preceptor el Fua-
 no, el qual se notifico a las Partes, y en
 los Estrados de esta Real Audiencia por
 los ausentes, y Rebeles, y se prorrogó
 dicho termino a los ochenta e la Ley den-
 to del qual por Parte del dho Juan Sal-
 se hizo su Probanza, y sepidio para

do que fue, la Publicación de ella
 y Resulta que en su Interrogatorio ad
 iudicium la segunda Pregunta que es
 como se sigue: ¿Si saben que en el año
 pasado de mil quinientos, y sesenta y
 nueve Alonso Fucipo de Benduredo, y Pe-
 resa Gonzales su muger Vecinos que fue-
 ron de dicho Lugar y Párrquia por su
 testamento, y ultima disposicion que hicie-
 ron de un acuerdo y bajo de un Contento
 a testimonio de Alvaro de Mesa Escri-
 vano fundaron un mulo y mayorazgo
 con el anibersario de seis misas que
 se hubiesen de decir en la Iglesia de di-
 cha Párrquia destinando para es-
 ta fundacion todas las Heredades, y
Prados, Pastos, tierras bravas, y rran

28
27

sas que tenían y posebiam en el dicho
Lugar y Parroquia de Berduedo
como asimismo la Casa en que à la
Sazon vivian con el cubo delante della
y el otorgio de la Parte de abaxo, una
casa pegada junto à la mesma, y otros Vie
res, y para primero subresor en dicho
Vinculo llamaron en primero Lugar
à sus dos hijos Gomez y Fernand
Queipo para que subrediesen en dichos
Vierres, y los paxiesen y oibidiesen
por mitad con la misma Proxata
de Cargas constituyendolos por prin
cipio y Cabera de linea, y que de ellos
fuese discurrendo à sus Respectivos Hi
jos, y Descendientes con facultad de que

25
75
el Provedor eligiese y nombrase sub
cesor entre los suyos, y no lo haciendo
se subreadiese por el orden regular
y en caso de faltar la subresion en
alguna de las dos lineas, la substituya
con reciprocamente la una a la otra
con el mismo habammen: sabiendo los
testigos por tener noticia de lo que con
tiene la Pregunta haber visto y oy
do lo que en ella, expresa, y por la
mas Tarones que darian, Remitiendo
se al instrumento de fundacion, y en
presando los Viernes que conorcan de
ella, y si el Prado que en dicha funda
cion se dice tras la Casa oy sellamra
Llambas N.^a a cuyo thenor depusie
ron seis testigos el primero que es

28

Nicolas Blasco Becino de la Parra
quia de Bexouredo de edad de quaren-
ta y quatro años, a la segunda Pre-
gunta dijo que en los dias, y vida de
Maria Diaz Abuela del testigo que
fallerio habia unos cinco años siendo
de la edad de cerca de ciento, pues pa-
saba de los noventa años la oyo decir
el que declara varias veces con motivo
de vivir en su Compania y ojerer
se hablar de los vienes que tenia la
Casa de Juan Sol Queipo que le presen-
ta; que Alonso Queipo de Bexouredo, y
Theresa Gomez su muger vecinos que
fuxon de este dicho Lugar y Parroq.
de Bexouredo habian fundado cierto
aribexario, y por vienes afectos y su

85
getos a el habian puesto la tierra
nombrada a la madre que suca
y con firma con otra el mismo nom
bre a que era Uebador, y al presen
te lo es dicho Juan Sol Fueipo: la tierra
llamada de Novabeygo, el Prado del
Poron, y el Prado que se nomina al pre
sente de Lambax, no sabe si antiguam^{te}
tubo o no otro nombre, si que es cierto
se halla sito tras la Casa en que vive
dicho Juan Sol Fueypo, y a la que lla
man la Casa del Cubo por tenerle delan
te a ella, y que asimismo habian agre
gado a dicho aniversario dicha Casa
como tambien otra Casa pagira que
se halla sita junto a la Heyxa con

29
Huenta de debajo ~~de~~ ^{de} ella, y tambien
la mitad de otra Casa que se halla en
el sitio nombrado las Cabanas con la
mitad de Huenta que la corresponde
y se halla debajo de ella, cuyos dichos
Viernes conoce el testigo por hallarse sitos
en los terminos de este dicho Lugar y
Parrquia de Berduredo, y son los mo-
nos que la Titada su Abuela expresa-
ba estar sujetos a dicho aniversario
zio, bien que animismo ha oido
decir el Declarante desde lo que ha se-
acuexda por publico y Comun en este
dicho Lugar que los expresados Viernes
eran de aniversario, y que habian si-
do de la Casa del nombrado Juan Sol
Fuepo, no sabe ni oyo decir quien fue

Quinto

es el primer nombrado llamada para
la subresion de dicho annibersario ni
con quantas miras se hallaba grabado
si que se devia, y dice comunmente ser
dicho anibersario virulax, Remitesse a
mayor abundamiento al instrumen
to de fundacion que en dicha razon
hubiese; y la pregunta cita donde se
constara lo que lleva expuesto, y Resp.
El segurado que es Floribio de la Mesa
Vecino de dicho lugar de Berdunedo de
edad de sesenta y quatro años a la
segunda Pregunta, dijo que adiferen
tes Personas amianas, y verinas de
este lugar, y Parroquia de Berdunedo
como fueron a Andres Mender, Juan
Mender de la Oua, Ynovente Diaz

30
y a Pedro Queipo que unos y otros
fallerieron de mas de sesenta años
de edad, el que menos habra mori-
do y seis, y el que mas veinte y qua-
tro sobre poco mas o menos les oyo de-
cir el Declarante varias veces que
Alonso Queipo de Bexouedo, y su mu-
ger Theresa Gornales Vecinos que ha-
bian sido de dicho Lugar y Parroquia
Juntos y Amarramun por el testamento
bajo cuya disposizion fallerieron ha-
bian fundado un aniversario de mis-
mas que se harian en la Iglesia de
esta d^{ta} Parroquia de Bexouedo
sugelando a el todas las tierras Pra-
dos Heredades, y terminos brabos
y maderos que tenian en d^{to} Lugar

2 y Parroquia de los que particular-
mente expresaban y señalaban la
tierra nominada de Rosa Beyza
la de la madera confirmando con otra
del mismo nombre que lleva dicho Juan de
Sol Queipo que le presenta la tierra de
su Casa de Magadan, el Prado nomina-
do del Poron, y el Prado que llaman de
Lambar, y antes llamaban de tras Ca-
sa, segun el Declarante oyo a dichos
amianos que habia tenido este nom-
bre como tambien un Pedano del Rey
donde de baxo de la Cabaña que al pre-
sente es casa, y llaman la casa de las
Cabañas cuyos vientos expresaban
dichos amianos estan en dicho año

31
37
bexario, y sujetos à Virrudo y Ma
yorgo, como tambien la Casa en que
dichos fundadores habian vivido con
el Cubo delante de ella, y orrio à la pan
te de abajo, en cuya Casa al presente
vive dicho Juan Sol Hueypo segun es
publico, y otra Casa pagiza junto à la
Herna, cuyos unos, y otros vienes se
hallan sitos en los terminos de este
dicho Lugar de Bexduredo, los que el
testigo conoce como vecino que de el es
y son los mismos que los expresa
dos amianos enunziaban estas suje
tos al citado Virrudo, y anibexario
cuyas oydas las tubo el testigo con el
motibo de que quando se ofrecia fun
tan à Combexajon con unos y otros

Virrudo

hablaban a la Casa de los Fueipos
y viernes pertenecientes a ella, en cu-
yas ocasiones tambien el testigo oia
decir a los susodichos que los Titados fun-
dadores habian llamado en primer lu-
gar para la subresion en dicho Vin-
culo, a Fernarrdo, y Gonrrer Fueipo
sus hijos para que los partiesen y
dibidiesen entresi mesmos por mitad
cargandose con la mitad de misas ca-
da uno de los referidos llamados
cuyos dichos amianos propalaban
asimismo que ellos habian oydo a
otros sus mayores que dichos viernes
pertenecian a la Casa de dicho Fern-
narrdo Fueipo, y que era Clausula

a dicha fundación el que ~~fundó~~
 alguna de las dos líneas de Gomez, y
 Ferrnando Queipo, pasase la subresion
 de los vienes por dicha rason, pende
 merientes de la una a la otra, bien que
 los reflexidos no expresaban los nom
 bres de los dichos sus mayores, ni si
 estos, u ellos habian visto dicha funda
 cion, el testigo se remite a la que la
 pregunta suya por ver lo que de ella
 sabe, y resp. de el terreno que es Joseph
 Martinez del Arre, Verino de la Pa
 roquia de Santa Colomba de edad de
 setenta y siete años a la segunda pre
 gunta dijo el testigo que en el tiempo
 que vivio, y residio en esta Parroq.^a

~~en~~ Berduredo, donde nacio, y en
la que se mantubo hasta habra
unos veinte y ocho años que pasó
a casarse a la de Sancta Colomba
donde al presente vive, en diferen
tes combersaciones que se le ofrecia
tener con Juan Texmader de trapa
Antonio Texmader de la mesa, y
Couton, Amos de la mesa hermano
del antecedente, Francisco Maximin
del Rurre, Padre del que dice, Pedro
Queipo de las Cabañas, Juan Marques
y Antonio Sol escribano que era de este
comengo, todos Vecinos de este Lugar, y
Parroquia de Berduredo, y personas
amarras de ella, pues el que meno

4
tenia quando fallejo la edad de 33
sesenta y ocho años, siendo la edad
que mas de ciento y uno como
fue el Padre del testigo que murio
de esta edad Labra Inoacinta y ocho
años, y a mos, y otros les oia decir
el que declara en las Respetivas ve
zes que con ellos se juntaba que Alon
so Queipo de Berduredo, y Theresa de
Gomalez su muger verinos que
habian sido de este dicho Lugar y Pa
rruquia habian otorgado testamen
to de una conformidad por el que
unanimemente hizieron fundacion de un
culo, y Mayorazgo a favor de sus her
manos Gomez y Fernando Queipo a

quienes llamaron en primer lu-
 gar para la subreion en el graban-
 dole con la Carga y permissiõ de seis
 misas de Aniversario que se habian
 de decir, y con efecto se verian en la Igle-
 sia de dñra Parroquia, y que por tie-
 nes sujetos a dicho vinculo habian
 puesto, y destirrado todas las tierras
 prados, pastos, y heredades bravas
 y mramas que dichos fundadores
 tenian y poseian en dicho Lugar
 y Parroquia de Benduredo, y sus ter-
 minos, como tambien la Casa en que
 habian vivido los susodichos con el
 cubo de ella que se halla delante, y un
 Hornio a la Parte de abajo en que
 al presente vive la Parte que

le presenta, y una Casa ~~pagina~~

34

junto a la Herreria, cuyos Vienes habi
an dispuesto dichos fundadores que
partiese y dividiesen entre si, con
mitad dichos dos Hermanos cargan
dose cada uno con la mitad de mi
sas de dicho Anibersario; y a las
Herrerias tierras, Prados y Herrerias.
comore el testigo la tierra o Cortina de
la Madera, la tierra de Posar del
ga, la tierra de la Puerta de la Bra
ña, el Prado de Ponon, la tierra de
silvallana, el Herrerion o tierra de la
Cabañas, el Prado de Llambar, situas
todas estas Piezas en este Lugar y
sus terminos, las que dichos amia

nos expresaban ser el citado Vir-
 culo, y anibersario, como tambien
 decian que dicho Prado & Llambar
 antiguamente tenia el nombre de tras
 la Casa, y aun por el Conocimiento
 que de el tiene el testigo, es cierto que
 su Situacion es tras & la Casa en que
 de la dicho vive el expresado Juan
 Sol Queipo, y viuieron los farrado-
 res & dicho Virculo; y aunque en
 dichas Conversaciones las que teni-
 an con motivo & que juntandose
 los dias & fiesta delante & la Iglesia
 y por las noches & Inbierno ya en
 una Casa ya en otra & las & los
 reflexidos por lo regular hablaban

de los Vienes, Birrulos y anigera 35

sarios de la Parroquia, tambien

se decia que en el referido de dichos Alonso,

y Theresa, habia otras Clausulas, y

condixiones, el testigo no las tiene presen-

tes, remite a mayor abundamiento

a dicha fundacion que la Preguntaria

y responde: El quarto que es Esteban

Diez Vecino de Berduredo de edad de trein-

ta y ocho años: a la segunda Pregunta di-

jo que aunque conoce la tierra nomina-

da la maderera, la que se llamada Rodavei-

ga, el Prado del Poron, el del Llambar

la Casa de las Cabañas con un pedazo de

tierra que llaman el Heyron a la parte

de abajo de ella, y uno y otro se halla si-

to en los terminos de este dicho lugar

22. De Berduredo en el que en su mismo
conoce una Casa pagana, junto a la
deixa, como tambien otra Casa con su
Cubo y Horrio a la Parte de abaxo de
ella en que al presente vive Juan Sol
Queipo que le presenta, no sabe si dichos
Viemes se hallan o no sueltos a funda-
cion de timulo, y anibersario algu-
no, como ni tampoco sabe si dicho Pa-
do de Llambar tubo o no otro nombre
en tiempo antiguo refierese a la funda-
cion que la pregunta dita, por ser qu-
anto a ella puede satisfacer y Responde-
El quinto testigo que es Antonio Juan
timex del Arre de la misma Parro
quia de Berduredo de edad de ochenta
años a la segunda pregunta dijo que

y como no se puede ni saber
 dar Razon alguna por que aun
 que conoce la Causa que en ella se en
 presa con su Cubo y Otorrio a la par
 te de abaxo, en la que vive al presente
 Juan Sol Fueipo litigante, como tambi
 en la Casa pagara de junto a la de yxa
 la Casa de las Cabañas, la tierra nom
 mada la maderera, la que se dice de la
 veyga, la de la Puinda de la Brañota el
 Prado del Poron, el de la Lamber o Lamber
 y el Otorion o tierra que se halla de
 bafo de dicha Casa de las Cabañas, todos es
 tos bienes sito en este Lugar de Beron
 zedo, y sus terminos, no sabe si se ha
 llan o no deserrados, y sujetos a fun
 dacion de timulos alguna, como ni tam

poco si dicho Prado y llano
 latenido oia horrible, pues el testigo
 siempre le ha oído dar el referido que
 al presente tiene, si que es cierto que
 su situacion la tiene tras la dicha casa
 en que deya expresado vive el citado
 Juan Sol Fueipo, refierese a la funda-
 cion que la pregunta cita, y responde
 El sento testigo que es Joseph Dian
 de San Martin del Balleto de edad de
 ochenta y quatro años y todos verinos
 de dicho Conyelo de Allande a la segun-
 da Pregunta dize que con el motivo de
 laber ayudado a trabax en la labor del
 Campo a Pedro Fueipo vejino que
 fue del Lugar de las Cabañas imme-
 diato al de Berduredo, y de la misma

y lo mismo al oficio de Carpinteria
que en aquel tiempo exercia el testr
go quando se les ofrezia hablar en sus
conbersaciones de los vienes de dicha Pa
rroquia de Berduredo expresaba y con
taba dicho Pedro Tueipo que un tal Alon
so Tueipo de Berduredo, y Theresa Gon
zalez su muger Vecinos que habian si
do de dicho Lugar y Parroquia ante
cesores suyos por su testamento y ulti
ma voluntad, y de comun Acuerdo Ma
rido y muger fundaron, y habian fon
dado Virrulo, y Mayorazgo con seis mil
ras de aniversario dichas en la Parro
quia Pitada de Santa Maria de Ber

8
Buredo, y que por los Viemes dize
tos a el habian destinado la Casa en
que habian vivido los fundadores con
el cubo delante de ella, y otorgo a la
Parte de abajo, otra Casa pagira, y la
Heixa de junto a ella, la tierra de la ma
dera, y la nombrada de Rodaveiga
la tierra y Prado de la Oñota, el Pra
do del Poron el que se dice de Lamber
un Cortijo de Colmenas en el sitio de
la Dorna, y la Casa de las Cabañas con
Heixon o tierra que de la parte de abajo
de ella se halla, cuyos Viemes que todos
los conoce el testigo como Verino imme
diato a dicho Lugar de Berduredo, y se
hallan sitos en el, y sus terminos es

38
pacificaba dicho Pedro Queipo, y decía
que con otros Vienes que no señalaba
los Vinularan dichos Alomo, y su Con
Junta Alexesa Comaler, y assimismo
deix el que depone al mencionado Pedro
Queipo que los suodichos habian llamado
para primero Subresor en el expresa
do Vinulo a dos Hijos suyos que se nom
braban Gomez y Fernando Queypo a fin
de que estos partiesen entresi por mitad
los Vienes de ella, y cada uno re
peticibe con la Mitad de las misas de dño
aniversario, y que era Condicion y Clau
sula de la fundacion de que si llegase
el Caso de faltax la subresion y linea
de alguno de los dichos dos hermanos

subrediese en la Lebama goxe y Pae
 sion de los Vienes Correspondientes a es
 ta la otra que quedase, y siendo esto cierto
 lo es tambien que al Prado que de/a
 sentado con el nombre de Lambari, el test
 tigo numa le oyo dar otro, bien que es
 constante el que su Situacion la tiene a
 la Casa en que al presente vive Juan Sol
Queipo que le presenta, y es la del Cubo que
 lleva citada sobre lo que y mas que se
 contiene en la Pregunta se remite a la
fundacion que en ella se expresa donde
 mas bien constara lo que de/a depuesto, y
Responde: Al Cuya Procuracion se
 pidio e hizo Publicacion en cuyo estado
 por el dicho Juan Sol Queipo se pidio

Compulsorio para que el Escribano 39.
Notario o Persona en cuyo Poder se
hallase un Reconocimiento y apeo he-
cho por la Contraria a los vienes a la
disputa diese Certificacion del, o le pu-
diese a manifestar ante qualquiera
Escribano requerido para dicho efecto
quien le diese asimismo a lo que se
le señalase todo con citacion para
lo qual se le mando librar y libró
Real Provision: y por parte de

Quel dicho Juan Sol se presento la Peti-
cion y Escritura del Tenor siguiente:

Pet. on. Francisco Antonio Suarez en nombre
de Juan Sol Vecino del Lugar y
Parrquia de Benduredo Conjo aellan

ee de en el Pleyto con Don Fernando
Balleador de la misma Recauda
y otros Consores contenidos y expresados
en las diligencias, y emplazamientos que
se hixieren en la Demanda de dicho Pley
to sobre Restitucion de bienes vincu
culados y otras Casas: digo D. S. se ha de
sentir de hacer y declarar a favor de
mi Parte segun tengo pedido y conluido
en mi Demanda de veinte y siete de
Abril del año proximo pasado, y aqui se
oira y concluya y proceda: Lo uno por que
mi Parte tiene acreditados por testigos e
instrumentos los Requisitos de Derecho en
el que se bendica bienes en Classe y Cali
dad de Vinculados: a saber que los ta
les bienes son de Vinculo, el Demandan

te suberor en el, y que los sean de ver 40

tando los Pecos demandados: lo otro

por que el primero de dichos Requisitos

se acredita mi Parte por testigos con

lo que declaran los de su Probama al tre

nor de la segunda Pregunta de su inte

rogatorio y con instrumentos, pues con

ta por el testamento que se halla pre

sentado y otorgaron Alonso Guerro

Bernardo y Theresa Gomalez su

Muger en el Año pasado de mil quin

ientos sesenta y nueve, y a Testimonio

de Albano de Mesa escribano habien

fundado por el Simulo y mayorazgo

con anubexario perpetuo de missas

en la Iglesia de dicha Parrquia

de Berdunedo destinando para el
 te fin todas las Mercedades y Prados
 pastos tierras bravas y maderas que
 tienen en el dicho Lugar y Parrquia
 como assi mismo la Casa en que viven
 con el Cubo delante de ella, el Hornio a
 la parte de abajo, una Casa pagi-
 za junto a la Heixa, y otros vienes, y
 llamaron por primero Subresor en
 el dicho Mayorazgo a sus dos hijos
 Gomez, y Fernando Gueygo para que
 subrediesen en los expresados vienes
 y los partiesen por mitad con igual Por-
 tion de Cargas, haciendolos Primipio
 y Cabera de Linia, y que de ellos fuese
 descendiendo a sus hijos, y descendien

81

des con facultad. ⁼⁼⁼ E que el Poseedor
pudiese elegir entre los Suyos Subre-
sor, y en defecto girase la subresion
por el orden de primogenitura Regular
y en falta de subresion a qualquiera
de las dos lineas llamaron a la otra
por substitution reciproca: lo otro por
que habiendo tenido efecto dicha fun-
dacion los expresados Comen, y Ten-
nando que en el año pasado de mil quin-
ientos, y ochenta y uno, hizieron par-
tizion y division de los dichos vienes
quedando cada uno de ellos Dueño, y
Poseedor de la mitad que le cupo con
su mitad de Cargas como se justifica
a la testera de dicho interrogatorio

48
y con la Escritura en este asunto
otorgada entre los dichos dos Hermanos
en los Veinte y tres de Agosto de
dicho Año de ochenta y uno a testimonio
de Julian Carrera escribano que fue de Nu
mero de dicho Consejo de Allende que con
la debida Solemnidad presento, y furo, y
por el Computorio pedido por mi Parte
y dado con Titucion contraria consta no
solo el uso, y observancia de dicho anibex
sario, y haberse apeado en esta Ciudad los
dichos Vienes en el año pasado de mil quin
ientos, y noventa y tres, y declarados
y reconocidos por tales el dicho Fernan
de Queipo primero llamado, sino que
tambien se acredita que en el Año

pasado de mil setecientos y uno remu-
 no sin subcesion, y descendencia legi-
 tima Pedro Fernandez ultimo Proce-
 dor de aquella mitad de bienes que
 de dicho vínculo correspondieron al
 expresado Gomez Queipo, y haberse ins-
 truido dicha linea por cuya causa por
 el Juez que à la sazón era de dicho con-
 sejo, se inventariaron, y depositaron
 dichos bienes declarandolos portales
 de dicho Aniversario Maria Fern-
 nandez de la Mesa viuda que quedó
 del dicho Pedro Fernandez ultimo
 Procedor y fin de la dicha linea co-
 mo consta de dicho Compulsorio que con
 la misma Solemnidad tambien presento

y con este ~~de~~ caudo, y lo mas que fue
 de mi Parte al tenor de la quarta
 Pregunta de su interrogatorio acredita
 el segundo de los propuestos ~~entendemos~~
 por que en fuerza de la reciproca subs-
 titucion de una linea a la otra que se
 prebiere en la prenotada fundacion pa-
 so la de la linea de dicho Gomez Queipo
 extinguida en el prexitado Pedro Ter-
 nander, a la del dicho Fernando Queipo
 de quienres descendiente mi Parte por
 el dicho orden de primogenitura como
 quanto Nieto que es del susodicho, sus-
 tituyendose a la quinta de dicho interro-
 gatorio por grados ciertos, y especificos
 sea hijo legitimo, y primogenito de Die

43
30 Sol Queipo y Maria Sambrer su
primera muger Nieto por el mismo
orden a Juan Sol Queipo a la me
sa, y Maria Queipo su muger segun
do Nieto de Juan Queipo, e Ines sua
her, y que aunque estos tubieron por
hijo, y subresor en dicho Vimulo a
Pedro Queipo por haber muerto sin sub
resion, paso la a dicho Vimulo a Maria
Queipo su hermana y Abuela respecti
be a mi Parte, a quien y a Juan

Quinto Sol de la Mesa su maxido bino Die
go Sol Queipo Padre a mi Parte, sien
do otra no menos combimente Pue
ta de su filiarion, y Descendemia el
hallarse gozando, y poseyendo a dho

cho Vinado aquella Parte de Neno
que al dicho Fernando Queipo le cupie
ron en la Partizion que baritada lo
otro por que en orden al terrero de
dichos Extremos, respectivo a la determi
nacion de los Vienes demandados se acor
dita assi por las diligencias de dicho em
plazamiento, y respuestas de Don Joseph
y Dⁿ Fernando Balleador, y Don Juan
Juan Vria Flores, y lo alegado por los dos
primeros, como por el Compulsorio del Reco
nacimiento de dichos aniversarios, he
cho por el mismo Dⁿ Fernando Balle
ador con expresion de Pienas, y de dicha
Carga, y Vinulacion que todo constitu
ye una indubitable Prueba en el asun

pro al paso que una notoria mala
 fee en el dicho Don Fernando Ba
 lledor, habiendo salido a dicho Pleito
 con la extraña pretension de que di
 cha Demanda se habia de entender con
 el don Miguel Flores via Presbitero
 no suponiendo aquellos vienes espi
 ritualizados a cierta Capellania como
 si esto pudiera perjudicar a la an
 terior univulacion, ni preserbarse
 dicho Presbitero. & responder en el
 te Tribunal, ni & restituir dichos vie
 nes con frutos, y rentas, por cuyo
 motivos, y mas que expuse en escrito
 a tres de Julio de dicho Año proximo
 se desestimò se desestimò dicho articulo

Dado

lo, y recibio la Causa a Puesta sin
 que los Detentadores los unos rebelen
 y los otros litigantes se hubiese pensa
 do en Probarla, ni otra justificacion
 contentandose con detentar injusta
 mente dichos Vienes, y precisax a mi
 Parte a gastos infructuosos sobre la re
 integracion que por todas Razones le
 es debida: Por tanto a V. S. suplico
 assi lo estime por ver conforme a Justicia
 Costas fino lo necesario V. S. Doctor

Exil.^{ra} Arminian = Suarez = En el lugar de
 Berdunedo del Conejo de Allande a
 Veinte y tres dias del mes de Agosto del
 año de mil e quinientos e ochenta e
 un años ante mi el Escribano, y test

tigos paxerio Gomez Queipo y Fern 25

man Queipo veamos de conduredo

de este Consejo de Allende e dixeran

eran convenientes y comertados de

que cerca de este Pleyto quiete

nen sobre la reclamacion de la sen

terria arbitraria de lo tramitar en

ta manera que el dicho Gomez Quei

po llebe y sea suyo enteramente

el Prado de tras de casa segun es

ta cerrado de sobre si, y mas la fu

enta de Qui de Rega, y el dicho Fern

mando Queipo llebe la Guerta de la Bra

nota enteramente con sus varga

nizas e por que el dicho Fernando

Queipo está condenado por la dicha
arbitraria a pagar quarenta e seis
Reales y Costas al dicho Gomez Fuei
por Por Vason Aciento Berexo, y
media Casa de Trapa en compensa
de ello le dio, y solto el dicho Fernan
Queipo una Pieza de Viña sita en
Santo Millano do dicen Varmueres
que de arriba y de bajo, e de un lado da
con Viña del dicho Gomez Queipo la que
al segun era del dicho Fernan Queipo
y le pertenecia, y fuera de Marcos Pe
rez Escribano, se la dio e solto en re
compensa de lo susodicho, y en quanto
a los mrs. Prados e Puertas de Berdu
redo que cada uno llevase por do tenia

46
y poseia que era en la Puerta de
Silballarra, el dicho Texman Queipo
por la parte de Lima, y Gomez Queipo
por vafio, y la Puerta del Carballo Tex
mardo Queipo por Lima y Gomez Quei
po por vafio, y el puero del Carballo
Gomez Queipo por Lima, y Texman
Queipo por vafio, y la Puerta como esta
y la Puerta Gomez Queipo por Li
ma, y Texman Queipo por vafio, y la
Puerta del Cubo Gomez Queipo por Li
ma y Texman Queipo por vafio, y el
Prado de Puellaiega Texman
Queipo por Lima, y Gomez Queipo aña
bafo del Salgero abafio una brazam
nos y en la Madera Texmardo Queipo

31
axia la Guenta de Pedro Man
quer, y Gomez Queipo axia el Pueblo
segun esta todo partido e amosado
y cada uno le lleba, y las deves de las
dichas Guentas e Prados se han de re
nar de por medio, y en quanto a los
Castaneros de Trapa que cada uno
llebe lo que esta partido que es el di
cho Gomez Queipo el Soto de Lima y
German Queipo lo demas e asi con
esto se apartaron del dicho Pleyto
e diferencia, y protestaron en el
mas no pedir, ni intervenir por nin
guna via, e ruegan e piden por
merced al Señor D. Juan de Arguelles
Merino de este Consejo e a otro qu

quier Juez, o Justicia que en no
 procedan ni den Sentencia, y si la debie
 ren dar, sea este pacto y transacion q
 quieren que valga, y sea fuerte e
 firme, y para que cada uno de ellos
 asi lo cumpla, y mantendra dieron
 todo su Poder cumplido a los Jueces e
 Justicias de estos Reynos a cuya
 jurisdiccion se cometieron, y connumia
 ron su fuero para que se lo hagan cum
 plir como si esta Carta fuese Sentencia
 definitiva de Juez competente a supedi
 mento y pasada en cosa juzgada e re
 numiaron todas quantas leyes sean
 en favor de cada uno de ellos todas en
 general, y cada uno en especial, y en

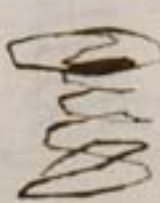
especial la que dñe que general te
numiacion de leys, fecha no bala, e
otorgaron esta Escritura testigo Pedro
de Sotto, e Alonso Rodriguez Roble
do, e Juan hijo de Lorenzo de Berdu
edo verimo de este Consejo, y el dicho
Fernando Queipo lo firmo por si, y
por el dicho Gomez Queipo a los qua
les yo Escribano conosco Fernando
Queipo: Antemi: Julian Gaxria escri
bano: E yo el dicho Julian Gaxria Es
cribano publico del Numero de este
Consejo de Allende aprobado por los seño
res del Consejo Real de su magestad
esta Escritura de Transacion escri
bi del dicho Pedimento, y saque de

mi Registro y fago aqui exten^{do} 48
signo a tal: Entestimonio de Verdad:
Julian Parria Escribano: Y con la zita
da Ch. Provision compulsoria de
practicaron Varias diligencias y Zitaron.²⁹
y se compulsaron diferentes paridas de
Libros y otros papeles que uno en Po de
otro es como se sigue: En el Lugar de S.
Martin del Balledox Convento de Allan
de a los diez y siete de Junio de mil se
tecientos sesenta y tres Yo el infrascripto
Escribano en esecucion y cumpli
miento de lo que se me prebiere por
el Real Despacho que precede y
con que he sido requerido avien^{do}me
constituido a este dicho Lugar y casa de

81
Morada de d.ⁿ Fernando Balleador
Vegino del Contenido en dicho Real
despacho para efecto de practicar con
el suso dicho la Zitarion que se manda
y preguntado por el a la que se dió
llamar D.^a Maria Balleador y ser
muger legitima del susodicho M.^o
por lo no hallarse en Casa por ha-
ber pasado oy dicho dia a la Sierra
a llevar a ella una Caballeria a pastar
el que expresaba se constituye a esta
su Casa oy a dormir y al mazo tan-
do mañana muy temprano en es-
ta atencion, y para su inteligencia
y del fin para que le buscaba, y que
solo se suministrase dicho sumario

do le ley, e hize a saber, y manifeste 29
te dicho Real Despacho de verbo ad
verbum en su Persona prometie
so participar, y le adverti le digese
en como le daba por litado para
sacar Corregir, y comertar quales
quiera apes Reconozim.^{os} e instrumen
tos que la parte Rquer.^{te} me señale
en el lugar de Berduredo, y en el de
la Puensagrada y oficio de Antonio
Sol Difunto Escribano que fue Veri
no de el, y el de Miguel Lorenzo
Magadan Notario apostolico que lo
es el de la Puensagrada como tam
bien de los libros de fabrica de dicha
Parrquia de Berduredo señale le por

dia fijo para darle principio a lab^o
de dicho Lugar y Parroquia de Ben
duredo el diez y nueve del Corriente
a las ocho del dia de el, y las de dicho
Lugar de Tuensagrada el veinte y uno
del mismo mes, todo pasó assi y para
conste y que le pare el perjuicio que
haya lugar, lo pongo por diligencia
y fíjmo doi fee: Ante mi: Antonio
Tam^o de Mon: en dicho Lugar de
San Martin Parroquia del mismo
nombre Com^o de Allande a diez y o
ho dias del mes y año precedentes
yo dicho Escribano para habere
dar cumplimiento al Real de
pacho que antecede pase oy oia

Ver a este dicho Lugar y Casa 50
en el que vive Don Fernando
Balleador en dicho Despacho con
tenido, y hallandole personalmen
te en ella tenerdole a mi presen
cia le ley notifique e hize saber
dicho Real Despacho y diligencia
practicada en su furza y consumu
ger a yer diez y siete del Corriente
y contodo ello le hize en forma para
que si quisiere hallarse presente al
 ver sacar, corregir, y comertar los
instrumentos apeos o Reconocimientos
que por la parte del requeriente se
me señalen en los oficios de Antonio
Sol Escrivano que fue del lugar de

Verdadero de este Consejo en el de
Miguel Lorenzo Magadan vecino del
de la Suensagrada Notario apostolico
y en los libros de Fabrica de dicha Pa
rroquia de Verdadero concurra a dchos
libros y lugar de Verdadero mañana
diez y nueve del Corriente, y al dicho
de la Suensagrada el Veinte y cinco
del mismo mes que a las ocho de
dichos dias se les dara principio a
sus Compulsas, y Registro fue enpres
sona que lo oyó de manera que lo en
tendió, y dijo se da por citado y pro
testa hacer la diligencia que le com
benga, y si pudiere concurrir y sino
pudiere quiere le pare el mismo por

juicio y para que así conste lo fix
 mo, y firme doi fe: Fernando Va
 lledor: Ante mi: Antonio Framis
 co de Mon: En el lugar de Benduredo
 Parroquia del mismo nombre conefo
 de Allande, y Casa en que vibio An
 tonio Sol villasante difunto escribano
 que fue del Numero de este Conefo, y
 en que oy vive Maria Josepha Sol
 su Nieta a diez y nueve dias del mes y año
 precedentes yo escribano teniendo a la
 susodicha a mi Presenja, le ley, y no
 tifique a hire a saber el Real Despá
 cho que antecede para que como in
 tansa apoderada y en cuyo Poder se
 halla la Libe del archibo, y papeles

12
que han quedado por obito de dho
su Abuelo le habra y ponga a marid
fiesto para el Sacar, y compulsa
las Partidas o Instrumentos que por
la Parte Requeriente me fueren sena
ladas en su Persona que enterada
del Contenido de dicho Despacho dió or
den prompta a poner como puso di
cho archibo y Papeles a manifesto
y habiendole registrado con su asisten
cia, y la de dicho Requiriente se halló
en el entre otros un protocolo de es
crituras inventarios e instrumentos
publicos que se han otorgado ante dho
difunto. Escribano el año pasado de
mil setecientos y un años en el que

52
habiéndole registrado a esas qua-
renta y dos reme señaló por dicho
Requeriente una Escritura de Inven-
tario obrado de oficio de Justicia de
los Vienes que han quedado de Pe-
dro Ferrnandez Valledor Verino que
fue de este lugar, marido que fue de
Maria Ferrnandez de la Mesa en que
esta declaró los Vienes que habian que-
dado de dicho su marido siendo He-

Enviante de Mexino en este Compo d.
Salvador de Bitoria Ladrón de Fue-
bara, de cuyo inventario dio fe el dho
Difunto Escribano que compulsado
a la letra lo que de el reme señaló
dize así: En el lugar de Benduredo

22
de este Comengo de Allande en catorne
dias del mes de Abril de mil sezejien
tos y un años D. Salvador de Bitoria
Ladron de Fuebana, Heniente de Me
rino Justicia ordinaria de este Come
go de Allande por su Señoria el Señor
Conde de Maribel de Peralba Señor
de dicho Comengo dire que es venido a
su noticia que Pedro Fernandez Vallejo
Verino que fue del lugar de Berduredo
pasó de esta presente vida el dia ocho
de Abril, y tambien es venido a su noti
cia no dejó herederos, ni Persona a
quien se sepa tocan sus Viernes y He
remia, y para que a otros Viernes ha
ya la Cuenta y Razon que es necesa

53
nia, y se debe tener ~~mandado~~ ^{mandado} ~~vamos~~
ced que en el interin que parez
Leredero se haga Inventario, ^{judi}
dico & dichos vienes apercibiendo
a Maria Fernandez de la Mesa, mu
ger que quedo el susodicho, y intau
sa en dichos vienes los ponga en ma
nifesto, y entregue las llaves de casa
y Horno y Arcas y de otras qual
quiera Partes adonde esten vienes
que hayan quedado el susodicho; y es
to dijo y mandó por este su auto que
su Alcaide ^{primio} Salbador & Ritoria
Ladron & Guebara: Anterri Antonio
Sol Villavente: En el lugar de Beran

32
redo. & este Comedo & Allande á catu
de dias del mes & Abril & mil setec
cientos y un años. P. M. el señor
Honiente de Mexino Justicia mayor
de este Comedo & Allande teniendo en
su presencia á Maria Texmánder &
la mesa viuda y muger que fue
de & Pedro Texmánder Balledor
difunto y vecino que fue & este dicho
Lugar; y & la dicha Maria Texman
der su mero tomó y recibió juramento
en forma de bato el qual le encargó
dígese la heredad, y lo hizo cumolidam^{te}
y declaró los bienes siguientes: bienes
& Antóversario: la Casa en que vive

54
con una Huerta abajo de dha Casa
y Cerca y Hena y arriaderos a
ella, y mas la Huerta que llaman
de Rudabeyga, y mas la Huerta
que llaman el Valle de la madera
y mas el Prado del Poron, y mas un
Pedazo de Huerta que llaman de la
Pereyras con mas media Casa y media
Huerta enterrminos de las Cabanas vie
mes librez: un Cortin con diez y seis
Colmenas, y noventa Castales gran
des y pequeños, y Cortin y Castañales
adonde llaman teigeiroa enterrminos del
lugar de Carredo; y mas el Horrio que
esta junto a la Casa en que bibe, y mas
el Prado en que llaman de las Cures

42. y la Huerta que llaman ^{de} Branaña
y Prado y Huerta enterrados de
Beruendo: Bienes muebles: un Yugo
y arado con sus aparejos y mas un Ca
ño Viejo con su ferrage Viejo, mas di
ez y seis hem.^{as} de Pan, dos sabanes
Viejos y mas quatro varas de mar
teles hordinarios, y mas un Vestido de
Paño traído con una anguaxirra y mas
un arcabuz, y dos alcobas en la Cozi
na con un Escano Cerrado, y mas un
Bufete con dos gabetas, y medio Carro
de Yerva, y dos arcas, y mas dos Calde
ros el uno Viejo, y dos docenas de Pla
tos, y Escudillas, y mas una masera
de amasar, una sartén, y una garpie

55
lla con mas dos Sacos y dos arados
y una Bruesa con mas una hoz
e monte dos hozes e segar Pan y un
costal, y mas un Cuibo, y un Baño, y
una Cesta grande y mas una Lechona
y una Barra de Hierro: Y debajo de dho
Juramento la dicha Maria Ferrnandez
a la mesa dijo haberlo hecho bien y fi-
elmente a su Leal saber y entender, y
que no tiene noticia de otros bienes de
dicho su marido, y si la tubiere los mani-
festara, y hara inventario de ellos y su
Maced dicho Señor Ferrnandez mandó q.
en el interin que se parten y dibiden
dichos bienes o se dispone de ellos, se depo-
siten en Poder de Maria Ferrnandez de

22
la Miesa para que los tenga a dere-
cho, y de cuenta de ellos al Mercedero o
Mercederos que parezieren dando fian-
za de tenerlos a derecho llama lega y
abonada y su Merced lo firmo junto con
mi Escribano doi fe: Ladrón de Fuebana
ante mi: Antonio Sol Villante: Comu-
exda con lo que ha relacionado que por
no se me habex señalado por Juan Sol
Queipo Requeriente en dicha Protocola
ni archibo otra ninguna Cosa para
compulsar al presente con la reserva de
hacerlo si le combiniere bolvi año Pro-
tocolo a dicho Archibo y a dicha Partida
me Refiero, todo lo qual pasó a presen-
cia y con Asisteny^a de año D.ⁿ Fernando

Balldox quien ayudo por si propio 56

al Cotejo de dicha Parroquia, y lo firma
junto con el Requiere yo Escribano que

de ello doi fee: Jeronimo Balldox Ju

an Sol Fueipo: Ante mi: Antonio Fran

cisco de Mon: Dentao de la Casa Recto

ral de este lugar de Berduredo dicho dia

diez y nueve de Junio año precedente

Yo Escribano para mas bien dar cum

plimiento a lo que se me manda por

el Real Despacho que antecede havi

endo pasado a esta dicha Casa te

niendo en ella en mi Presencia a Jⁿ

Joseph Manuel Perez Eteniente Cu

ra de esta dicha Parroquia por su Se

ñoria Ilustisima el señor Obispo

de esta Diócesis se oviedo lemanifes-
te dicho R. despacho para que me pon-
ga a manifesto los libros de fabrica
Reconocimientos y apeos de ella para de
ellos sacar las Clausulas y Partidas q.
por Juan Sol Queipo me sean señaladas
y habiéndolo visto dijo estaba prompto
a hazerlo como desde luego lo hizo, y
habiéndolo Registrado dichos libros, en el
de fabrica de dicha Iglesia a o las vein-
te y dos Vuelta por el dicho Requirien-
te se me señaló para Compulsar un
Reconocimiento hecho por Texman Quei-
po, vezino que fue de este lugar, oy di-
juntó que su thenor a la letra compulsa-
do dire assi = En el lugar de Bexdure

do que es Jurisdicción del Comēdo 57
Allande a cinco Dias del mes de Jun.
el año de mil e quinientos e noventa
ta e tres años, por delante de mi Ju-
lian Gaxia Escribano publico, y el
Numero de este Comēdo de Allande, y
testigos abaxo contenidos, Cibrian lo
por Clerigo Cuxa de Bexduredo di-
jo que atento que por la Comision
del Visitador General de este Obispa-
do de Obiedo que alia suena se le ha-
bia mandado que hiziese abizquia-
cion de las aniversarias que esta-
ban fundadas en la Iglesia de nues-
tra Señora de Bexduredo, y las man-
dase poner en tabla e segun que se

12
refiere en la dicha Comision de
años: Y assi para ello mandó a
Texman Queipo & Berduredo digan
antas misas & Aniversario mandó
decir Alonso Queipo & Berduredo
e Theresa Gomales su muger e sobre
que vienes, y el dicho Texman Queipo
dijo en cumplimiento & ello que el
dicho su Padre e madre habian de
fado, e fundado en esta Iglesia de
nuestra Señora & Berduredo seis
misas & Aniversario dichas en cada
un año, que las tres & ellas las deparan
al dicho Texmando Queipo que las di
gese el dia de Santa Catharina, y las
otras tres las digese Gomez Queipo hi
jo de los susodichos el dia de Santa Ana

xia de Marzo e para ello habian
 mandado que estubiesen obligados al
 Cumplimiento de ellas todas las here-
 dades e Pastos que ellos tenian en el
 dicho Lugar de Berduredo e sus termi-
 nos, y que el dicho Texmarro Fueipo
 e Gomer Fueipo lo partiesen a por
 medio, con mas que la Casa en que
 bibia el dho Alonso Fueipo e su muger
 y Cubo, o xio a la parte de abaxo de la
 Casa, y la Casa de la Herra que esta cu-
 bierta de Paja que al presente el dho
 Texmarro Fueipo poseia, estubiesen su-
 getos a las dichas tres missas de mas de
 la otra mitad de Prados, y heredad
 que estas dichas Casas, e o xio e cubo

82
el dho. Fernando Queipo lo ha a lle
var el su heredero que el nombrare
in solidum con la dicha mitad de Hered
dades e Prados, e Terruños condecir
el dicho aniversario a las dichas tres
misas; Y el dicho Gomez Queipo habia de
llevar la otra mitad a las dichas He
redades e Prados y Pastos, que todas
las dichas Heredades e Prados e Tierras
e Vierras que estan sujetos a las
dichas seis misas e aniversario de
mas a los e ruso eran los siguientes
conforme a la Clausula del dicho testa
mento, una Pieza de Heredad segun
que esta cerrada en do dicen la Bra
+ nota termino a dicho Lugar de Ben.

59
duredo, otra Piera de Heredad en
do dicen la maderxa termino de dicho
Lugar que esta partida y señalada
de con las mas: otra Piera de Heredad
en do dicen Qui de la Bega que es
ta animismo estiermada de con las
mas: mas otra piera de Heredad en do
dicen silballarra; otra guerra que se
se dice del Caballo, y mas la Heiza
que esta junto a ella; otra Piera de
heredad en do dicen la Romdiella. otra
guerra piera de Heredad que se dice la guerra
ta del Cubo: mas el Puerto de la Puente
de dicho Lugar de Verduredo: mas otra
piera de Heredad en do dicen las Caba
mas debajo del Camino que va parada

22.
bajos. un Prado do dicen las Perey-
ras de Berduredo: otro es el Pradon de
Chuide la Iega del Salgeiro: mas el Pra-
do de tras la Casa en el dicho Lugar de
Berduredo: Los quales dichos vienes de
suso contenidos eran los sobre que ha-
via fundado el dicho Anibersario, y q.
estaban obligados al cumplimiento de
el por la orden y manera que estaba
dicho, y segun que las dichas Casas e
Cubo, y otros atias contenidos el dicho
Fernando Queipo las llevaba, y en quan-
to a las dichas Heredades Prados e Tie-
rras el dicho Fernando Queipo, y Gomez
Queipo las tenían partidas, y cada uno
llevaba su mitad, e todas ellas estaban
sabidas e conocidas, e divididas de

60
con las otras Mercedades que con ellas
confirmaban, y todo ello estaba situado
en el dicho lugar de Berduredo en sus
terminos y segun que constaba del
dicho testamento de los sobre dichos De-
funtos a que se refiere, y esto dijo que
era la verdad, y lo que pasaba y por
Verdad lo firmo de un nombre, y para
mas justificacion exhibio al dicho
Cibrian Lopez Crego e ante mi escri-
bano el testamento que de suso e stava

Por lo qual parecio
se hare mencion por el qual parecio
los dichos Alonso Queipo e su muger de-
jar con el dicho anibersario a los di-
chos Fernando Queipo, e Gomez Queipo
las Mercedades e Prados e Lexxum

queterian en dicho lugar & Ben
duredo e sus terminos, e al dicho Ten
nando Fueipo demras & esto la Casa
e Cubo e oruio e casa para que e
suso e dicho, y fueron testigos Pe
dro Perez Crego Cura & la Mesa, e
Juan Rodriguez el Moro h/o de
Pedro Rodriguez, Pacho & Lomes, fen
nando Fueipo: Ante mi Julian Gar
zia: Escribano: Y habiendose me seña
lado por el mismo Juan Sol Fueipo
en un libro & Reconocimientos digo
de apeos & los Viemes & los anibersari
os & dicha Parroquia hecho por Don
Antonio & Bitoria Ladrón & Fuebana
Cura que fue & ella y Notario aposto

lito & su Señoría ^{Ilustísima} el
 Señor obispo que ala saxon era en
 este obispado un apeo hecho por Pe
 dro Fueipo Verino que fue & este dicho
 Lugar el qual dicho apeo se halla en
 dicho libro á o/sas dos Vuelta que sa
 cado á la letra su thenor dire assi: y

luego incontinenti dicho dia mes y año
 declaro el dicho Pedro Fueipo arriba
 contenido y con juramento que Pe
 dro Ferrnandez Talledor difunto Veri
 no que fue & este dicho Lugar & Ben
 duredo debía tres missas & aniversario
 xio en cada un año dichas el dia &
 nuestra Señora de Marzo o en su orada
 xio la limosna & cada una & ellas dos
Reales las quales estan fundada

sobre la quenta que está debajo de la
Casa en que vivia dicho Pedro Fern
nandez Valledor y sobre el Prado de
Lambar que al presente goza y po
see Antonio Sol vezino de este lugar
Yten sobre el Prado del Pozon, Yten
sobre la Piera de Heredad que llaman
de la maderera, y un Prado junto a ella
y a la parte de abajo que al presente
lleva y posee dicho Prado D.ⁿ Fernan
do Villacamil vezino de Sanno; Yten
otra Piera de Heredad grande que lla
man al Rio de Teiga, y otra Piera
en las Peixas: Yten otra piera de He
rerad en Silballarra con su piera. Yten
sobre la quenta y piera de Heredad que

62
llaman al Carballo, los quales vie
nes diuidieron entre si Don Alvaro
Tomales Valledor Verino de San Mar
tin del Balledor, y Domingo Maga
dan Verino a monte, jurado noobstan
te a que dichos vienes son a anibex
sario, Virrulo y llamamientos Regula
res, y habiendo muerto sin hijos el dicho
Pedro Fernandez Balledor, los dichos D.
Alvaro, y Domingo Magadan los par
tieron entre si sin ser ninguno a ellos
descendiente, ni de la linea a los fundado
res, y tiene noticia que no se cumplio
con dar las tres misas desde el tiem
po que murio dicho Pedro Fernandez
Valledor hasta aora que habra como cora

de Catorre a quince años, y esto lo sa-
be el Declarante por que los vienes
referidos son hermanos y paridos
con los mismos que el dicho Declaran-
te tiene en este dicho Lugar & aniben-
sario, y fue Alonso Queipo el Viejo ab-
cendiente del Declarante fundador
& unos y otros, y como Veruno, y & la
parentela, y sea todo lo que lleva dicho
la verdad debajo del juramento que
hizo en que se afirmó y ratificó, y lo
firmó & su nombre juntamente con mi
go & que hago fe: Pedro Queipo: Por
mi, y ante mi: Antonio & Bitoria La-
don & Fuebaxa: Conuegan con las &
que ha hecho e spresion que existen

63
en dichos Libros por que aunque en
esta ultima lo que dice: el Plado & Lam
bar que al presente goza y por An
tonio Sol Verino de este Lugar: tiene
Taya tirada a lo largo a modo de testa
dura, esto no se halla salvado y segun
parece ha sido artificio con distinta tin
ta mas negra que la & la con que se
escribio: y asi mismo al otro Renglon
entero al Poste de dicho apeo muigpre
tado, y tambien con tinta distinta y
lo mismo la letra, y corre por el inter
medio de por mi y ante mi, que esto
ba arriba de dicho Renglon, y el que di
ze Antonio de Bitoria la don & Gueba
ra ba abajo de el segun que a todo ello
me refiero y dicho Renglon añadido di

ze el Prado & Llambaz no está suge-
to ni fue & Casa & Balledox = Cuyos li-
bros volbio a recoger dicho Theniente
Cura, quien lo firma junto con la parte
requeriente, que en ellos no me señalaba
ninguna cosa para haber & sacar, tam-
bien lo firma dicho Don Fernando Va-
lledox que asistio a todo ello, personal-
mente e yo el Escribano que a todo ello
y de que es en la forma & que bareferi-
do doi fee: Y asi mesmo doi fee como se
gun resulta & dicho Libro & apeos esta
partida fue hecha en los Veintey siete
dias del mes & Junio & mil Setecientos
diezy ocho años assi resulta & la Diligen-
cia antecedente a ella: Fernando Balle-
dox = Joseph Manuel Perez = Antemio

Antonio Zambrisco ⁼⁼ & Mon: En el lu
gar & la fuensagrada Comesa & Buron 61
y Casa de d.ⁿ Miguel Lorenzo Maga
dan, Notario apostolico Verino & este
lugar a veinte y quatro dias del mes
de Junio de mil Setecientos Sesenta
y tres años Yo Escribano a presencia, y
con asistencia de Don Fernando Balle
doz parte que consta estar Titado para
mañana Veinte y cinco del Corriente ver
sacar corrigir y comentar los Reconoci
mientos, apeos, o instrumentos que pa
ren en el oficio de dicho Magadan, y
con consentimiento de dicho Don Fernan
do, y con relacion que este me hizo & que
le esta a combenienzia que dicha diligen
cia se practique oy, y lo mismo hare el

Requiere y en esta atencion para
dar cumplimiento al Real despacho
de mi Comision teniendola a la mia, y
ala de los Referidos al año D. Miguel
le manifesté dicho Real Despacho, y en
terado de su Contenido dijo que está
prompto poner su archivo de manifestar
to como desde luego lo hare y en un Pro
tocolo o Legajo de Reconocimientos de
los aniversarios de la expresada Parro
quia de Berduredo, y al folio Veinteytres
Vuelta se me señaló para Compulsar
el que sacado a la letra dire assi: Di
cho dia mes y Año y lugar y para el
mismo efecto en que me hallo entendiend
do habiendole parecido ante mi D. Fern
nando Balleador Verino de la Parro

65
quia y lugar de San Martin el
Balleador, y despues de haver jurado
en forma, y ofrecido de decir verdad
en orden a declarar los aniversarios
que debe Cumplir en esta Parroquia
y lo executó en la manera siguiente:
que está a su Cargo, y obligacion el ha-
zer cumplir un aniversario de misa
que fundó Alonso Queipo el Viejo alq.
son pertenecientes diferentes Vienes
tares en este lugar y son los siguientes:

Una Piera grande de Heredad en la
cortina de Ruidabeiga, otra Heredad
en la Cortina de la madexa que sin titu
lo legitimo lleba Raphael Sol Villasonce
Corribarro de este lugar. otra que extade

bafo la Casa en que fibio Albano fe-
nandez Valledor en este dicho Lugar =
otra Pienra pequeña en Silballamaron
su Pienra; otra en las Pereiras, y
mas un Pradon que llaman el Salgei-
rio: Ytem otro Prado, junto a la Iglesia
que llaman de Lamberas que al presen-
te lleba dicho Raphael Sol, hi/o de Anto-
nio Sol Villasonte en la forma dicha
sin titulo, ni legitima Faron, y se tra-
lla ala Parte de arriba de dicha Igle-
sia: Ytem otro Pedazo de Prado en el
sitio de la maderia que lleba el mismo
Sol confirmante con otra Pienra de Hered-
dad arriba dicha que es de dicho vir-
tulo, y posee dicho Raphael: con mar-

66
otras dos Piezas de Heredad en
la Huerta del Carbayo: Yuen el
Prado del Poron de que el Confesante
lleba la tercia parte, y los otros dos
tercios Joseph Guenches marido de
Manuela Magadan, y esta hija de
Domingo Magadan al presente vive
tente en este dho lugar: Yuen la mi-
tad de una Casa en el lugar de las Ca-
bañas que tambien posee el Confesante,
y de su Heredad la habita Juan
Mexemdes y el otro mitad posee Ju-
an Sol Truepo Escribano: Yuen la
mitad de la quenta que pega con dicha
Casa, y a la Parte de abajo de ella se-
gun que el otro mitad lo lleba dho Sol

Ytem una Casa & Piedra que conotase
diferentes Viemes & dicho Annibersario
sario porée dicho Quemes, y constan
a la citada fundacion, apeos & esta
Iglesia, y mas Papeles a que se remite
que todos los dichos viemes, y otros
que se hallan en distintos Proeedores
son propios & dicho Annibersario, y
Vimulo que fundo dicho Alonso Queipo
con los llamamientos Vimulos y firme
zas necesarias para su mayor per
petuidad, seguridad e existensia y firme
za, cuyos Viemes & Vimulo se hallan
grabados con tres misas & annibersa
rio perpetuas su limosna dos Rea
les & vellon por cada una, & los que

paga el Confesante la mitad y la 67
otra mitad dicho Joseph Fuentes, y
el testigo por su Parte tiene cumplido
y cumplira en lo subscrito mientras
llebare dichos Viemes, cuyas misas se
celebran en esta dicha Parrquia
de Oaxaca el dia Veinteycimo de
Marzo, o los ocho siguientes, y en esta
forma hare dicho Reconocimiento confe
sion de anniversarios, y obligacion en
forma de continuar en su Paga es ma
yox de treinta años firmo con mi Ho
tario que de todo ello doi fe: Fernan
do Balleador: Ante mi Miguel Lo
remo Magadan: Conuerda con la de
que queda hecho Expresion, y segunte

culia de otro Reconocimiento que se
se halla antecedente paxere que el com
pulsado fue lecho en dicho lugar de
Bexduredo en los veinte y tres de Abril
de mil setecientos y sesenta años; y dicho
Legajo en que se halla volbio a recoger
el dicho D.ⁿ Miguel Magadan, y a no y
otro me remito, y en fee de ello de requi
erimiento de la Parte, de que no me se
maló otra ninguna cosa para haver de
Compulsar lo firmó junto con dicho D.ⁿ
Fernando que asistió a todo lo refer.^{do}
y tambien el dño Magadan, y a uno y
otro doi fee: Fernando Valledor = Mi
guel Lorenzo Magadan = Antemi An
tonio Francisco de Mon: Fyo el dño
Antonio Francisco de Mon Escribano

68
A S. M. Vexino del Consejo A S.
Martin de los Rios Unico del Ayunta
miento de el presente he sido a lo que
de mi ha fecho mencion en estas nueve
folsas inclusas las del Real Despacho
que va por Cabera, y en fee de lo cum
pliendo con lo que se me manda y en
quiximiento de la Parte por no me ha
ber señalado otra ninguna Cosa a efec
to de sacar mas Compulsas lo signo, y
firmo en dicho Lugar de la Tierraag
da el dia mes y año atras dicho. En
testimonio de Verdad: Antonio Fran
zisco de Mon: Cuya Compulsoria, y
instrumentos se presentaron ante nos
y asi mismo por parte del Refexido
Don Fernando Balleador se presento

82
Petition alegando, y entre otras cosas
pidio que el notario mayor del Tribu-
nal Eclesiastico de esta Ciudad le die
se cierta Certificacion de lo que expre-
so con citacion contraria y habiendo
precedido la mencionada Citacion dio
la Certificacion siguiente: En Cumpli-
miento de lo mandado por los Señores
Regente y oydores Alcaldes mayores
de la R. Audiencia de esta Ciudad, y su
Primipado segun lo decretado al Pedim^{to}
anterior: Yo el Notario mayor del
Tribunal Eclesiastico de esta dicha Ciu-
dad y su obispado Certifico que en mi
oficio y archivo legajo quarto num^{ro}
cinquenta y dos de Causas Veneficiales

correspondientes a el Comese de
 Allande se hallan autos que se forma
 ron sobre la Colazion y titulo de la
 Capellania de san Xam^{co} de Paula
 fundada en su Capilla al lado del Evan-
 gelio en la Yglesia Parroquial de san
 Martin del Balleador en dicho Come-
 so, estando vacante a muerte de Don
 Xam^{co} Antonio Flores Valledor
 Presbitero su ultimo Precedor: tubieron
 principio en los veinte y cinco de Junio
 de setecientos cinquenta y uno a pe-
 dimento y nombre de d.ⁿ Miguel Anto-
 nio Vria y Flores Presbitero de la
 Parroquia y Comese de Ybias que se
 opuso a ella con presentaj.^{on} de d.ⁿ Joseph
 Texmarrder Valledor Vecino de la citada

Parrquia y lugar de S.ⁿ Martin
del Balledor, quien como Dueño
y Poseedor de la Casa y Vinulos que
gozó D.ⁿ Terrando Gomales Valledor
Verino que fue del expresado lugar
y Consejo por instrumento que en los
dies y seis del citado Junio de quin-
enta y uno, otorgó ante Raphael
Antonio Sol Escribano publico de su
Majestad, y Verino del lugar de Ben-
duredo en dicho Consejo de Allande como
Patrono de dicha Capellania nombro p.^a
su obtemperon a el expresado D.ⁿ Miguel
Antonio Flores Vria; y habiendose
admitido a este dicha su oposizion, y
expedidos Edictos de emplazamiento
en la forma ordinaria en el referido

70
dia veinte y cinco de Junio; en
primero de Julio siguiente por
parte de Juan Sol Queipo Escriba
no del numero en el referido Comen
do de Allande se ouxio a este dicho
Tribunal haciendo contradiccion a la
Colacion de la mencionada Capella
nia con expresion de hallarse legi
timo Subresor, y Poseedor de los vien.
de Simulo, y Anniversario que fun
do Texmardo Queipo Difunto verid
no que habia sido de dicho Lugar
de Bexduredo, y que al referido vin
culo, y Anniversario levan amos
y pertenecientes los vienes que por
la misma Causa habia fundado el
mencionado Texmardo Queipo, y ha

bían Vacado por muerte de D.ⁿ
 Pedro Texmender Valledor Verano q.^e
 habia sido del mismo lugar, por haber
 fallecido sin subresion con lo q.^e que
 daran unidos a los que por Taron de
 dicho Vmculo, y aniversario estaba
 gozando, y poseyendo el referido Ju
 an Sol, y que eran la Continaytie
 na de la Madera: La tierra que lla
 man de Oudareiga: el Prado de
 Poron, y la tierra y Casa de las Caba
 ñas incluidos dichos Viemes en el men
 cionado Lugar de Bexouredo, y sus
 terminos, y que pareceria a ser que
 subtraecticiamente con los expresa
 dos Viemes en perjuicio del susodicho
 Juan Sol Queipo, Texmendo Gon

71
rales Valledor habia fundado una
Capellania en la Yglesia Parroq.
de San Martin del Balledor y que
a ella se habia intitulado Don Juan
Lopez Balledor Presbitero y que a
muerte de este Joseph Balledor Ve
zino de aquella Parroquia como
Patrono que se intitulaba, la pasara
a presentar en el presbitado D. Miguel
Flores de ~~la~~ ^{ria} Presbitero que se
habia opuesto a ella y pretendia se
le hiciese Colacion, y Titulo, y elos di
chos Viens tomar la Posesion con
tinuandose en ello en perjuicio de Dho
Juan Sol, de dicho su aniversario
y su Cumplimiento concluyendo en
hacer la referida Contradicion, y

17
oposición a la Colación y título de
la mencionada Capellania por lo que
pectito a los expresados vienes, y
que se le admitiese y mandase en
vista y traslado de lo pedido y que
se pidiere en esta Taron, y los autos
para en su Conocimiento hacer la
mas diligencia que a su derecho con
biniese: y habiendose estimado por
entornes y mandado se le diesen los
autos: presentado el edicto acusado
las tres rebelonas se recibio la Causa
a prueba ordinaria, y por parte de
dicha Juan Sol se pidio termino a
la Ley, y despachada Comision Re
ceptoría a instancia del Expresado

D.ⁿ Miguel Antonio Vria Flores 72

en Virtud de la que hizo su Proban

por que el mencionado Juan Sol

no hizo alguna por senten^a. de

veinte y cinco de Octubre del dicho

año de cinquenta y uno pronun

ziada a mi testimonio se adjudicó, y

confirio dicha Capellania al referi

do Don Miguel Antonio Vria Flores

Reservando su derecho a salto al men

tionado Juan Sol para que usase

de el que tubiere en juicio competen

te: assi resulta de los autos citados

a que me refiero, en cuya fei y con

lo que se me señalo lo firmo. Ovie

do diez y ocho dias del mes de Agosto

27
año de mil Setecientos sesenta y
tres= Antonio de la Huerta= Cuya Cen
tificac^{on} se presentó ante nos y se ale
gó latamente por parte del referido
Juan Sol Queipo, de que se dio tra
lado, y en virtud de el, por dicho Don
Fernando se respondió alegando la
tamente, y concluso sobre las preten
siones de las Partes se salió a dho Rey
to por Don Domingo Antonio Go
mez de Don vejino de dho Conde
Jo de Allande, y Joseph Vigil Tobe
su Procurador y en virtud de su Po
der pidierdo los autos para hacer
la diligencia que le combiniere y por
auto de doce de Diciembre de año pasa

do de mil Setecientos Sesenta y tres 73
se le mandaron entregar, por el ter-
mino ordinario, y con vista de ellos pre-

Petición: sentó la Petición Siguiente: Joseph
Vigil Tobe en nombre de D. Domini-
go Antonio Gomez de Ron Bezi-
no del Lugar de Berduzaco Comisario
de Allende, Maxido y conjunta Per-
sona de D.ª Josepha Sol, y en virtud
de su Poder que aseo y presento an-
te mi. S. digo que mi parte después
de haber contrahido matrimonio con
la expresada su Conjunta que lo es
tubo de primexas Nupcias con Joseph
Cuervo y Valledor llegó a su noticia
como así lo fue que estando viuda

del susodicho se la movio Pleyto en
esta Real Audiencia por Juan
Sol Queipo Verino y Escribano de
dicho Consejo Santiago su hijo so
bre la restitucion del Prado que se
dize de Lambas en que assi Rapto
el Sol su Padre como los demas Cau-
tes han estado en quieta y pacifica
posesion, y lo mismo la expresada
Conjunta de mi Parte y otras tues her-
manas, y le aumentaron, y abona-
ron en mas de la mitad de su tenie-
no, cercandole de Pared, y mediante
que la corta inteligencia de la expre-
sada su Conjunta, y hallarse tal viuda
parece se ha substanciado dicho Plei-

en Acordia, y se halla en el R^{do} 70
relator, y para que pueda hacer la
defensa correspondiente para que ha
venido desde dicho Consejo a esta Ciu-
dad, y que no carezca de ella: A.V.S.
suplico se sirva demandar se me
den los autos por el termino que fue-
re a su agrado para en su vista
poder deducir y alegar lo que a su dño
convienga que para este efecto se re-
cogan de Poder al Relator en que
Recibida merced con Justicia Costa
y para ello hago la oposicion en el
caso necesario H^a Domingo Anto-
nio Torres & Don: Vigil: Y en
su vista mandamos que la contra

ria fuxase y declarase y a ello en-
rase Escribano & fuera parte sin
que de ello comste hubiese llevado del
pacho, y en los treinta & Numero de
este presente año por parte del Es-
presado Juan Sol fuego represen-
to la Petition y Escritura del The-
nor siguiente: Francisco Antonio
Suarez en nombre & Juan Sol fue-
go, y Joseph Vigil Tobe en nombre
& Don Domingo Antonio Gomer
& Don, y Maria Josepha Sol su
legitima muger todos Vecinos del
Consejo & Alameda ante J.S. decimos
que dicho Juan Sol mobio Pleyto
dicha Maria Josepha Sol sobre

Petij.^{on}

75
titucion de Niñez vinculados e
igualmente le mobio otros y estan
do concluso, y en el Relator substian
ciado en Reldia de dicha Maria
Joseph Sol, pedi yo dicho Joseph vi
gil a nombre de su marido seme
entregase para alegar, y pedir lo q.
combiniese en cuyo estado se han
combenido las Partes como Resulta
de la escritura que con la debida so
leguridad presentamos: Suplicamos
a V.S. que teniendola a Bien y
aprobarndola en Caso necesario se
sirva de mandar se junte a dicho
Pleyto, y que se trayga a la sala
para con los demas interesados, por

27
na
55. f.
sex assi a Justicia que pedimos
N^{ra} Vigil: Suarez: En el Lugar
de Berduredo Comeso de Allande a
catorce dias del mes de Enero de
mil Setecientas Sesenta y quatro
años ante mi Escribano y testigos
parecieron presentes partes de la
una Domingo Gomalez de Aron
y Maria Josepha Sol su legitima
muger, y de la otra Juan Sol Fuei
po todos Verinos de dicho Lugar y
la susodicha premisa tenencia y li
cencia que de marido a muger en
derecho se requiere e como ella se la
pidio, y demando y el se la dio y comen
do para lo que abajo ira declarado

76
Yo Escribano doi fee, y a ella usar
marido y muger juntos a mano-
comun a tor a uno cada uno dello
depor si y sus Vienes por el todo in
Solidum, Reunniendo como expresa-
mente Reunnian las Leyes a duo
bus res debendi presente hochira de
fideiusoribus Excursion y division de
Vienes, y el Veneficio y Deposito de los
expensas con todas las demas que
deban Reunniar los que se obligan
a mancomun, y assi a bajo dello
y como mas haya lugar oyeron que
mediante el expresado Juan Sol
Queipo antes a ora ha puesto accion
y Demanda en la Real Audiencia.

de este Primipado a los Vinca
 los y amibexarios fundados por Alon
 so Queipo, y Alexesa Gonzalez su muger
 oy difuntos Vecinos que fueron de
 este dicho Lugar antecesores al dicho
 Demandante, a cuyo vinculo es anexo
 el Prado que se nombra de Lambán
 que a la sazón que se fundó se llama
 ba el a tras la Casa, sito en este di
 cho Lugar el que actualmente estan
 poseyendo los dichas marido y muger
 por cuyo motivo ignorando lo expre
 sado del referido vinculo han ou
 rrido a dicha Real Audiencia y pa
 ra ello dado su poder a dⁿ Joseph Vi
 gil Tobe Procurador a Numero en

ella en la que en su nombre hizo 77
la Correspondiente oposicion a quien
se mandaron entregar los autos
en dicha Varon obrados, y ahistos
y reconocidos con las instrumentos
fundacion, Voluntad de los fundado
res apeos, y Reconozimientos todo en
ellos presentado con la legitimacion
de la Persona del Enunziado Juan
Sol, y que este es legitimo subreco
a dicho Vinulo por muerte de Pe
dro Fernandez Valledor que de el
fue, por que de este no han quedado
Hijos ni herederos legitimos, y que
dicho Prado es una de las Pieas
comigradas en dicha fundacion es

67
tando ciertos y Sabedores de verda-
do, y de lo que en este Caso les com-
biene hacer de su propio motu, y
libre voluntad otorgan los tres no-
minados que sobre lo referido se
hallan apostados convenidos e igua-
lados en la forma y manera sigui-
ente: En que los dichos marido y mu-
ger desde ahora se apartan de dicho
Pleyto accion y litigio que tienen
interpuesta, y dejando como dejan
a dicho su Procurador en toda su
buena fama, y opinion le rebocan
el Poder que le tienen otorgado pa-
ra que en su nombre no le siga ni
prosiga mas, y el dicho Juan Sol

Queipo desde agora se obliga con su 78
Persona y vienes a que a posesiona
do que sea en el goze del referido Pra
do daxe, y entregara luego a contado
a los dichos Maxido y Muger, y por
Taron a los Abonos perfectos, y me
foramientos, paredes y mas que en
el tiemen hecho o sus Causantes re
inta y dos Ducados Vellon los di
ez y nueve y medio en Dinero efec
tibo, y los doce y medio restantes al
Cumplimiento a dicha Cantidad en
el derecho que tiene en el Prado que
se nombra a la pagua con dicha
pagua sito en este dicho Lugar lo q.
cumplira pena de Excomunyon y los

Quinto

tas por que en dicha Cantidad resul-
tan dichos Abonos, segun Valuarion
que de ellos hicieron los otorgantes a
sistidos & Personas, penitas que
para ello han nucado con lo qual
dan dicho Pleyto por transigido, y apo-
tado, y se obligan cada uno por lo
que le toca a estar y pasar por lo
que aqui ha relacionado, y para que
a ello sean obligados digeron daban y
dieron todo su Poder cumplido a los
Jueces y Justicias & su Magestad
& su fuero competentes que asi se
lo hagan tener guardar y Cumplir
como si fuese Sentencia definitiva
de Juen Competente pasada en cosa

Quil

79
jurada cerca & que obligaron a
Personas y bienes muebles y raíces
presentes y futuros, y renumieron
todas las Leyes & su favor con la que
prohíbe la general del derecho en for
ma, y la susodicha renumio las del
emperador Justiniano, de leyano,
Foro, Madrid, y Partida nueva y vie
la recopilacion con todas las de mas
que son y hablan en favor & la
mujeres del efecto & las quales fue
advertida por mi Escribano & quedo
hecho, y como tal dijo que siendo neces
sario nuevamente las volvia a renum
ciar que ninguna quiere le apro
beche, y por Razon de Rex Casada, juró

94
a Dios nuestro Señor, y a una Señal
de Cruz que hizo en debida forma de
que para saber de hacer y otorgar
esta Escritura, no ha sido atada, in-
durida ni aterrorizada el dho. sum-
rido, ni de otra ninguna Persona
antes confiesa la hace y otorga de su
libre y espontanea voluntad por
las Razones que ban Reflexadas, y
todos los otorgantes juran lo mismo
y que no lo hacen por temor que
tengan de que no se les administ-
ra Justicia, y la susodicha de este ju-
ramento no tiene pedido ni pedia ab-
solucion, ni Relaxion a su Santidad
el muy Santo Padre, su Sumo, ni
otro Juez delegado que Poder tenga

80
e se lo dar, y si acaso e su propio
motuo se lo diexen o Masaxen e el
no usara perra e Perjurio y e ca
ex en Casos e menos valer ante
por el mesmo hecho quiere ser repili
da, y condeerrada en Costas, como en
justo Demandante, y tantos juram
mentos haze, y uno mas para que
le haya mas que Masaxion en Con
clusion dire assi, jura y amen en
fe y testimonio e lo qual assi lo
dixeron otorgaron y firmaron
ante mi Escribano, y testigos a los
cepzion e la dicha otorgante que
essa dire no sabex y por lo mesmo
a su Ruego lo haze mo e ellos q.^e

lo son Santiago Sol Verino de este
dicho Lugar, D.ⁿ Juan Albarer Mo
lejon Clexigo & menores Verino el
lugar & Perdigeros, y Joseph Ter
nander Castela, Verino de la villa de
San Martin & otros ambos del Conde
jo el mismo nombre, a los quales ya
los otorgantes Yo Escribano do fe e
conozco = Juan Sol Fueipo = Domingo
Antonio Gomez & Pon = como test
igo y a Nuevo & la otorgante = Sania
go Fernando Sol Fueipo = como testigo
presencial Juan Antonio Albarer
Molejon = Anterni = Antonio Ter
nander Francisco & Mon = Eyo el
sobre dicho Antonio Francisco &

Mon Escribano & S. M. Verino 81
del Consejo de San Martin de los Andes
y al Ayuntamiento de este lugar
lado hize sacar por mano agena del
original que ante mi se otorgo y con
el conuerda a que me remito, y en
fee & ello & pedimento & los otorgan
tes lo signo, y firmo el dia mes y
año parte y lugar & su otorgami
ento: En testimonio & Verdad: An
tonio Francisco de Mon: y por

Publico
auto del citado dia treinta & tenemos
se mando juntar dicha Escri
tura a los autos y que se llevasen
y habiendose llevado y vistos dimos
y pronunciamos en ellos la sententia

definitiva del Tenor Siguiente
a Senten^a En el Pleyto que es entre Juan Sol
Queipo Verino del lugar de Berduredo
Comes^o de Allande, Fran^{co}. Antonio
Suarez su Procurador de la una parte
Dⁿ Fernando Valledor Verino de el
Bicente Solis Baldez su Procurador
Dⁿ Domingo Antonio Gomez Verino
del lugar de Berduredo en dicho Comes^o
como Maxido y Conjunta Persona
de D^a Josepha Sol. Joseph Vigil Tobe
su Procurador, Dⁿ Joseph Valledor
Joseph Fernandez, Maria Josepha
Sol viuda de Joseph Cuerto Verino
el nominado Comes^o de Allande, y
Dⁿ Miguel Uria florez, Presbitero de

82
el de Nias que para el han sido
citados, y emplazados en su ausen^a
y rebeldia de la oia: Tállamos aten
to los autos, y meritos de este Rey
to que debemos declarar y declara
mos al referido Juan Sol Queipo de
Berduedo, por subresor en los vienes
de virrulo fundado por Alonso Quei
po de Berduedo y Thexesa Coma
lex su muger en los diez de Mayo de
el año pasado de mil quinientos se
senta y nueve y sobre que ha sido
y es este dicho Pleyto: y en su Comen
guernia corrdenamos a los Expressados
Dⁿ Texmarro Valledor y mas Nos
demandados contenidos en la Còbera

8
de esta nra Sentencia a que luego
como para ello sean requeridos con
la Carta executoria que de ella se li-
brase, vuelban Restituyan de en libros
y desembaxados al nominado Ju-
an Sol Queipo los Litados vienes con
los frutos y rentas que han rentado,
o podido rentar desde la litisconten-
tacion, hasta la R.^a y efectiva entre-
ga y Restitu^{on} y habemos por apar-
tado al Refexido D.ⁿ Domingo Anto-
nio Gomez como tal marido de sumu-
ger de lo por el deducido en este dicho
Pleyto en la Conformidad que con-
tiene la Escritura otorgada por los
Susodichos en los Catorre de Hemeros

de este presente año: y por 83

esta nuestra Sentencia definitiva
assi lo pronunciamos y mandamos:

D.ⁿ Manuel de Berdeja: D.ⁿ Pedro

de Jaramo: Dado y pronun-
ciada fue la sentencia de esta otra
parte por los Señores Regente

y oydores Alcaldes mayores de
esta Real Audiencia del Rey

nuestro Señor estamola haciendo

publica en Oviedo y Abril seis de
mil setecientos sesenta y quatro:

Manuel Rivero Escribano: En

Oviedo y Junio veinte y seis de

dicho año Yo el Escribano de Camara

va teniendo presente a Viente

Solis Valdes, y Frernisio An-
nio Suarez Procuradores en nom-
bre de sus Partes les hize saber
y notifique la sentenmia de esta otra
parte en sus Personas, y en los
Cristiados de esta Real Audiencia
por los ausentes y Rebeldes doi fee:
Divero: Cuya sentenmia signa-
da se despachó para notificar
a los que estaban en Rebeldia
y con las diligencias que se prac-
ticaron se presentó ante nos, vi-
diendo se declarasen por bastan-
tes y en su Justa se dio el autori-
guiente: Declararme por bastan-
tes en Delaciones. Oviedo y Ju

Auto/

lio diez y siete ^{mil} setecientos
sesenta y quatro = Pados
Despues de lo qual y enprime
ro del presente mes por Parte
del dicho Juan Sol Gueipo y fran
cisco Suarez su Procurador en
su nombre se ouzio antenos
con una Peticion haciendo expre
sion de lo que queda referido
y que era pasado el termino en
que las Partes Contrarias debian
haber suplicado de ella, lo queno
habian hecho conluyerrao enpe
dix se declarase por pasada en
authoridad de Cosa juzgada y p.^a

Quia

ello se llevase al Señor Senn
mero lo que se rrrando assi en
el referido dia, y habiendose lle
vado los autos con dicha Senn
cia y vistos dio el del Señor

Auto em. sede
para la sent. p.
da. en casa pda
cada ~

siguiente: En la Ciudad de Oviedo
a dos de Agosto de mil Setecientos
sesenta y quatro años el S. D. V.
Don Comalen de Urra y Bille
gas del Consejo de S. M. suoydon
Alcalde mayor de esta R. Audiencia
habiendo visto estos autos en se
materia, y el difinitivo en elorado
en los treinta de Marzo de dho año
por los Señores Regente y oydores.
de ella que se notificó a los Procu

curador. de las Partes, y por los 85
que estaban en Rebelia repi
dio y despachò signada con la q.
se practicaron varias diligenz.
las que representaron ante di
chos Señores, y las declararon por
bastantes, mediante lo qual y sex
pasado el termino, y no habiendoli
cado de dña. ventem^a en que lo pu
dieron y debieron hacer por ante
mi el sr.^{no} de Camara, y ut querdo

Quito dño la debia declarar y declarò por
pasada. En Cosa juzgada y mando quede
ella y los autos de su razon y este se despatche
Carta executoria alaparte de Juan Solque
y po, y por este que firmò dño señor así lo
mando y emfco. Dello. Lo firme Yo el sobre

111
dho ess^{no} de Camara: Don Pedro Tomalen
de Mena y Villegas: Antem: Manuel Pi
beroz: jura parecio ante nos la parte dho Juan
solqueipo y nos pido y Suplico que para lo con
tenido en dha Sentencia y autos le fuese qu
arado Cumplido y executado, y libraremos
ma Real Carta executoria; y conforme a ella
fue acordado librar la presente para vos seg
dho es, por la qual os mandamos que sien
do Conella requeridas, por el Titulo Quax
Solqueipo, cara una, en el dextero, y buerxa su
misurion, veais la dha Sentencia que dha
so dho Vagueria, y la guardas Cumplis y exe
cutad en todo y por todo segun y como en ella
se contiene, sin la conxa vena intermitir
o contra tanga, ha dia mem tiempo
alguno, ni por alguna manera, y librar
y azer, que callebada apura y deuda Execucion
confecta; No Cumplis asi Pena de Zinquen
ta mil maravedis para la Camara de Bell



Ciento y treinta y seis maravedis,

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Paseo la qual mandamos a qualquiera ^{no} ^{reque} ^{rido} ^{conotifique}, y ello ^{de} ^{testimonio} ^{para} ^{que} ^{nos} ^{sepamos} ^{como} ^{se} ^{cumplan} ^{nos} ^{mandamos}; Da da en Oviedo, a once de Agosto de mill setecientos y sesenta y quatro = em = n = test = am = n =

Don Fernando =

Don Juan de Ovando =

Don Juan de Ovando =

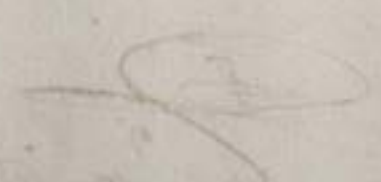
Don Juan de Ovando =

SECRET
JAN 1 1861
JAN 1 1861
JAN 1 1861

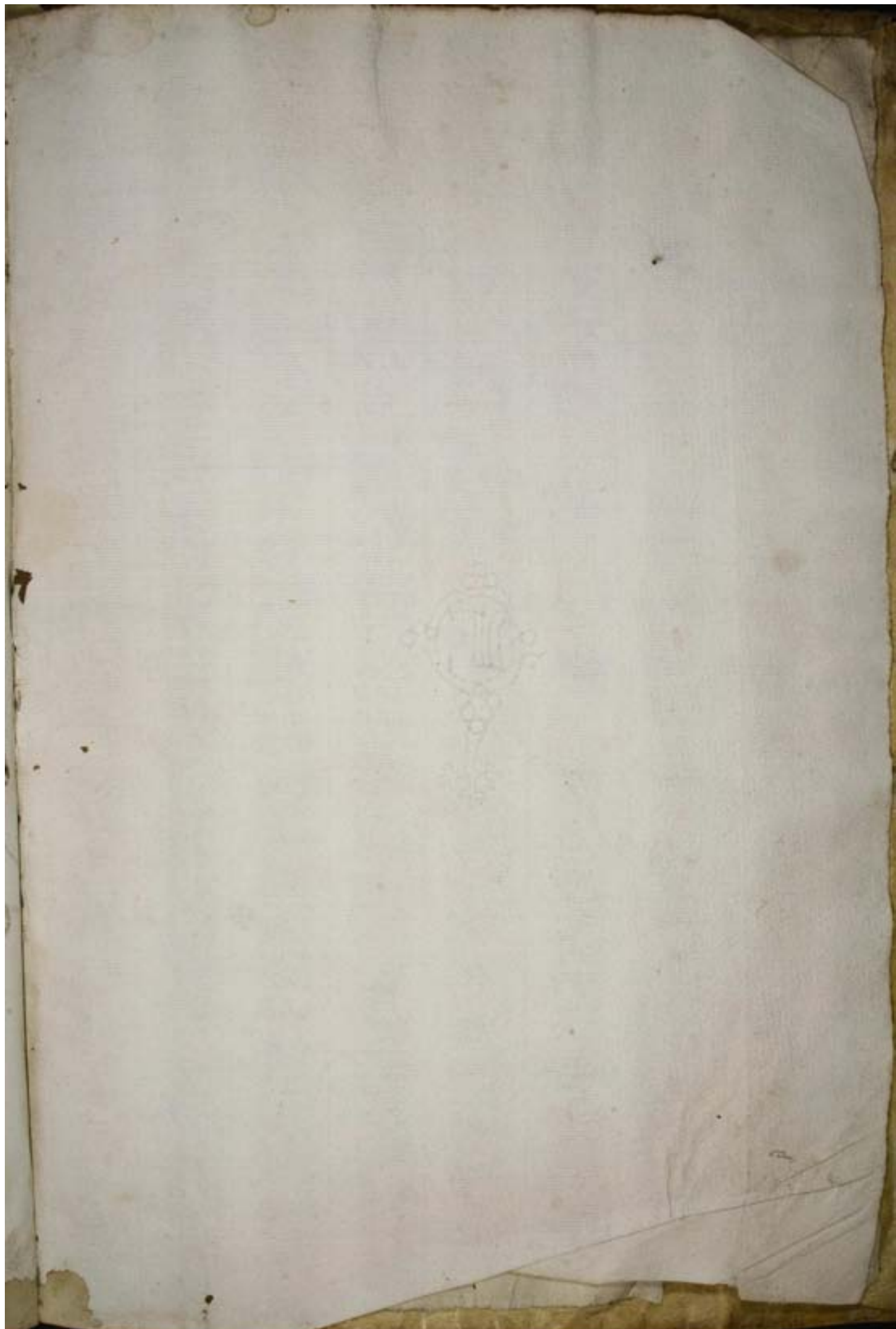


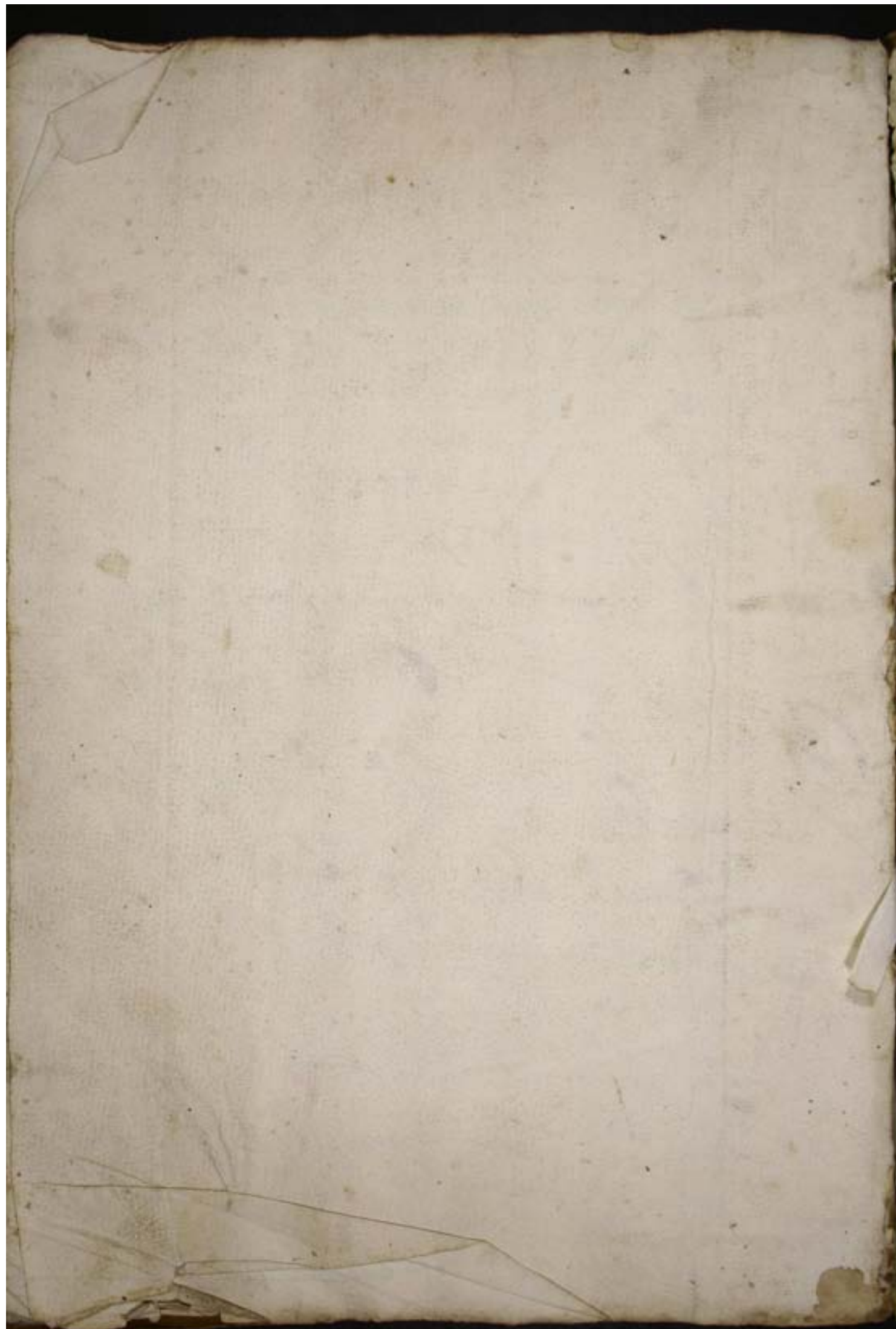
THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON

THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON



THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON





Netos. e Demanda, ala buelta del folio - - 2º

Para para este Netos afora el pro. suarez f - 8

U. la / 10
guo 66
darar en
de los m. m.
de viz
que p. c. t. u. l. a
C. u. m. d. y.

Estos los fundadores del Queipo y su m. g. - - 12

Clausula e fundar. en el inserta - - - 16

emplazamiento a las partes folio - - - 25

Oposicion y ratifico, por Fern. do Villedor - - - 23

Auto en q. se hizo prueba y se desistio el at. - - 26

Eda. p. r. e. el m. t. e. r. e. g. folio 26 a. r. e. c. - - 27

Alegato e bien provado - - - 39

C. r. e. n. t. e. Fern. do Queipo y Fern. Gomez Queipo - - 45

Cita. es para Compulvar folio - - - 48

Moventacio por muerte de Pedro f. y. - - - 52

Apeo del vinculo f. r. p. Fern. do Queipo - - - 57

Apeo f. r. p. Pedro Queipo - - - 61

Apeo y M. m. c. i. m. to. q. hizo Fern. do Villedor - - - 65

Cartifica. N. el notario m. t. - - - 69

Oposicion de Dom. Gomez y es. ra. e. comben. con el - - - 75-79

Sentencia definitiva - - - 83

